



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 29 de julio de 2020

Año CXXVIII Número 34.436

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

EMERGENCIA PÚBLICA. Decreto 624/2020. DECNU-2020-624-APN-PTE - Prohibición de despidos y suspensiones. Prórroga.	3
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decreto 622/2020. DCTO-2020-622-APN-PTE - Designación.....	5
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decreto 623/2020. DCTO-2020-623-APN-PTE - Acéptase renuncia.	6

Decisiones Administrativas

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 1343/2020. DECAD-2020-1343-APN-JGM - Recomendaciones.....	7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 1341/2020. DECAD-2020-1341-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Planeamiento de Políticas Educativas.....	8
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decisión Administrativa 1342/2020. DECAD-2020-1342-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Planificación Estratégica y Control de Gestión.....	9

Resoluciones

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 729/2020. RESOL-2020-729-APN-SSS#MS.....	11
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 211/2020. RESOL-2020-211-APN-ANAC#MTR.....	13
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 334/2020. RESOL-2020-334-APN-DE#AND.....	16
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 9/2020. RESOL-2020-9-APN-SABYDR#MAGYP.....	18
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 10/2020. RESOL-2020-10-APN-SABYDR#MAGYP.....	20
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 11/2020. RESOL-2020-11-APN-SABYDR#MAGYP.....	22
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 12/2020. RESOL-2020-12-APN-SABYDR#MAGYP.....	24
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 198/2020. RESOL-2020-198-APN-MCT.....	26
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 184/2020. RESOL-2020-184-APN-SE#MDP.....	27
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 185/2020. RESOL-2020-185-APN-SE#MDP.....	28
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 187/2020. RESOL-2020-187-APN-SE#MDP.....	29
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 188/2020. RESOL-2020-188-APN-SE#MDP.....	31
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 194/2020. RESOL-2020-194-APN-SE#MDP.....	32
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 195/2020. RESOL-2020-195-APN-SE#MDP.....	33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 496/2020. RESOL-2020-496-APN-MDS	35
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 252/2020	38
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 483/2020. RESOL-2020-483-APN-PRES#SENASA	39
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 484/2020. RESOL-2020-484-APN-PRES#SENASA	41
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 485/2020. RESOL-2020-485-APN-PRES#SENASA	42

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4772/2020. RESOG-2020-4772-E-AFIP-AFIP - Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Régimen de operadores de combustibles exentos y/o con tratamiento diferencial por destino geográfico. R.G. 1.234. Su sustitución.	44
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4773/2020. RESOG-2020-4773-E-AFIP-AFIP - Garantías. Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.....	49
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4774/2020. RESOG-2020-4774-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.....	50
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4775/2020. RESOG-2020-4775-E-AFIP-AFIP - Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Régimen de Transportistas de Hidrocarburos con Beneficios. Resolución General N° 2.080, sus modificatorias y su complementaria. Su sustitución.....	51
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4779/2020. RESOG-2020-4779-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria..	56

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES. Disposición 2/2020. DI-2020-2-APN-DNPEPCYC#ANMAC.....	59
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 132/2020. DI-2020-132-E-AFIP-AFIP	60
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5511/2020. DI-2020-5511-APN-ANMAT#MS	61
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 335/2020. DI-2020-335-APN-ANSV#MTR.....	63
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2663/2020. DI-2020-2663-APN-DNM#MI	64
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2675/2020. DI-2020-2675-APN-DNM#MI	66
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2676/2020. DI-2020-2676-APN-DNM#MI	67
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2693/2020. DI-2020-2693-APN-DNM#MI	68
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2698/2020. DI-2020-2698-APN-DNM#MI	70
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2708/2020. DI-2020-2708-APN-DNM#MI	72
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. Disposición 92/2020. DI-2020-92-APN-SSGAI#JGM.....	73
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS. Disposición 1/2020. DI-2020-1-APN-SSAP#MJ	76

Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 30/2020	78
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 31/2020	80

Avisos Oficiales

.....	84
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	91
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	101
-------	-----



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

EMERGENCIA PÚBLICA

Decreto 624/2020

DECNU-2020-624-APN-PTE - Prohibición de despidos y suspensiones. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46313098-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, 329 del 31 de marzo de 2020 y 487 del 18 de mayo de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 359 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que la crisis económica en que se encontraba el país se vio agravada por el brote del virus SARS-CoV-2, que diera lugar a la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 260/20 por el que se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que posteriormente por los Decretos Nros. 520/20, 576/20 y 605/20 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado.

Que a pesar de los distintos estatus sanitarios existente en las regiones geográficas del país, la pandemia de COVID-19 ha producido una merma considerable en la actividad económica a nivel mundial, de la que nuestro país no se encuentra exento, por lo cual se entiende necesario y conveniente -más allá de las particularidades de cada región-, prolongar en el tiempo la normativa existente respecto de la prohibición de despidos, para lo cual el Estado nacional viene brindando variadas medidas de apoyo económico.

Que dicha medida impacta directamente sobre la actividad económica del país y en el sistema de producción de bienes y servicios, cuestión que ha sido considerada por este Gobierno conforme lo dispuesto en los Decretos Nros. 316 del 28 de marzo de 2020, 320 del 29 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020 y sus modificatorios, por los que se dispuso la constitución de un Fondo de Afectación Específica en el marco de la Ley N° 25.300 y sus modificatorias, el Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a préstamos para capital de trabajo y pago de salarios y el decreto que crea el Programa de “Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción” para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria y la coyuntura económica, el cual fue prorrogado por el Decreto N° 621 de fecha 27 de julio de 2020; así como la prórroga del Régimen de Regularización Tributaria establecido en el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 27.541, entre otras de las muchas normas ya dictadas.

Que esta normativa estableció una serie de medidas que tienen como objetivo ayudar a las empresas a sobrellevar los efectos de la emergencia, entre ellas, la postergación o disminución de diversas obligaciones tributarias y de la seguridad social, la asistencia mediante programas específicos de transferencias de ingresos para contribuir al pago de los salarios y la modificación de procedimientos para el acceso a estos beneficios, en función de la gravedad de la situación del sector y del tamaño de la empresa. Asimismo, se han dispuesto garantías públicas con el fin de facilitar el acceso al crédito de micro, medianas y pequeñas empresas (MiPyMES).

Que como correlato necesario a las medidas de apoyo y sostén para el funcionamiento de las empresas, en el contexto de emergencia, por los Decretos N° 329 del 31 de marzo de 2020 y N° 487 del 18 de mayo de 2020, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de SESENTA (60) días.

Que, asimismo, los citados decretos prohibieron las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por idéntico plazo, quedando exceptuadas de dicha prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en ese marco, se dispuso también que los despidos y las suspensiones que se hubieran adoptado en violación a lo establecido en el artículo 2° y primer párrafo del artículo 3° de los aludidos decretos, no producirían efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

Que esta crisis excepcional exige prorrogar la oportuna adopción de medidas de idéntica índole asegurando a los trabajadores y a las trabajadoras que esta emergencia no les hará perder sus puestos de trabajo.

Que en el marco de las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA ARGENTINA en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con el objetivo de preservar la paz social, corresponde adoptar medidas transitorias, proporcionadas y razonables, con el fin de garantizar el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante su trabajo, que le asegure condiciones de existencia dignas para ellas y para sus familias.

Que, a su vez, el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL impone una protección específica al trabajo en sus diversas formas, y en la coyuntura deviene indispensable la preservación de los puestos de trabajo.

Que la Organización Internacional del Trabajo, el 23 de marzo de 2020, ha emitido un documento “Las normas de la OIT y el Covid 19 (Coronavirus)” que revela la preocupación mundial y alude a la necesidad de que los gobiernos implementen medidas dirigidas a paliar los efectos nocivos en el mundo del trabajo, en particular en lo referido a la conservación de los puestos de labor y en tal sentido recuerda la importancia de tener presente la Recomendación 166, que subraya “que todas las partes interesadas deberían tratar de evitar o limitar en todo lo posible la terminación de la relación de trabajo por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, sin perjuicio para el funcionamiento eficaz de la empresa, establecimiento o servicio, y esforzarse por atenuar las consecuencias adversas de toda terminación de la relación de trabajo por estos motivos, para el trabajador o trabajadores interesados”.

Que por su parte, el artículo 1733 del Código Civil y Comercial de la Nación en su inciso b) establece expresamente la posibilidad de que la “fuerza mayor” no exima de consecuencias o pueda ser neutralizada en sus efectos cuando una disposición legal así lo prevea.

Que una situación de crisis como la que motivó el dictado de las medidas de emergencia ya citadas autoriza a colegir que cabe atender el principio establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en “Aquino”, Fallos 327:3753, considerando 3, en orden a considerar al trabajador o a la trabajadora como sujetos de preferente tutela, por imperio de lo ordenado por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, asimismo, resulta indispensable continuar garantizando la conservación de los puestos de trabajo por un plazo razonable, en aras de preservar la paz social y que ello solo será posible si se transita la emergencia con un Diálogo Social en todos los niveles y no con medidas unilaterales de distracto laboral, que no serán más que una forma de agravar los problemas que el aislamiento social, preventivo y obligatorio, procura remediar.

Que, respecto del Sector Público Nacional resulta adecuado en esta instancia seguir idéntico criterio al sostenido en el Decreto N° 156 del 14 de febrero de 2020.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- El presente decreto se dicta en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la Ley N° 27.541, la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio y las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, dispuestas por los Decretos N° 297/20 y 520/20, sus complementarios y modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de SESENTA (60) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto N° 487/20.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase la prohibición de efectuar suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto N° 487/20.

Quedan exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 4°.- Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación de lo dispuesto en el artículo 2° y primer párrafo del artículo 3° del presente decreto no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 6°.- Las prohibiciones previstas en este decreto no serán de aplicación en el ámbito del Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con independencia del régimen jurídico al que se encuentre sujeto el personal de los organismos, sociedades, empresas o entidades que lo integran.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

e. 29/07/2020 N° 29445/20 v. 29/07/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decreto 622/2020

DCTO-2020-622-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-14281151-APN-DDE#SGP, la Ley N° 22.351 y sus modificatorias, el Decreto N° 187 del 12 de marzo de 2019 y la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 4 del 3 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la citada Ley N° 22.351 establece que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES será dirigida y administrada por un Directorio cuyos miembros durarán TRES (3) años en sus cargos, pudiendo ser redesignados y que UNO (1) de los Vocales será designado a propuesta de la entonces SUBSECRETARÍA DE TURISMO, actual MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que mediante el Decreto N° 187/19 se designó al licenciado Roberto María BREA Vocal del Directorio de la mencionada ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en representación de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Que el licenciado Roberto María BREA presentó su renuncia a partir del 10 de diciembre de 2019 a dicho cargo, la cual fue aceptada mediante la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 4/20.

Que en consecuencia, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES propone que el señor Francisco Luis GONZÁLEZ TÁBOAS sea designado en el cargo de Vocal del referido Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, a los efectos de completar su integración.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 20 de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 3 de abril de 2020, en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a propuesta del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, al señor Francisco Luis GONZÁLEZ TÁBOAS (D.N.I. N° 29.800.206) por un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens - Juan Cabandie

e. 29/07/2020 N° 29447/20 v. 29/07/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto 623/2020

DCTO-2020-623-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 8 de mayo de 2020, la renuncia presentada por la licenciada María del Pilar BUENO (D.N.I. N° 29.415.690) al cargo de Secretaria de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 29/07/2020 N° 29446/20 v. 29/07/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 1343/2020

DECAD-2020-1343-APN-JGM - Recomendaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020, 376 del 19 de abril de 2020 y 621 del 27 de julio de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20 y 605/20 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos.

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el dictado del Decreto N° 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y condiciones para la obtención de aquellos.

Que a través de los Decretos N° 376/20 y N° 621/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de ampliar los sujetos alcanzados, los beneficios comprendidos en el referido Programa y la temporalidad de este, adecuándolos así a las necesidades imperantes y a los cambios que se van produciendo en la realidad económica.

Que en el artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios y beneficiarias en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de las distintas actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión.

Que el artículo 13 del Decreto N° 332/20, modificado por el citado Decreto N° 621/20, establece que “...El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectadas y afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive. Asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, podrá establecer condiciones especiales para sectores y actividades críticamente afectadas por la pandemia, teniendo especial consideración en los aspectos estacionales de las actividades. Sin perjuicio de ello, para las actividades

afectadas en forma crítica por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de diciembre de 2020 inclusive”.

Que el citado COMITÉ ha considerado la solicitud efectuada por el MINISTERIO DE CULTURA y el informe presentado por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y ha formulado propuestas en el marco de las tareas que le fueran encomendadas.

Que, en particular, recomendó la extensión del beneficio “Crédito a Tasa Cero” hasta el 30 de septiembre de 2020, estableciendo las condiciones específicas para su otorgamiento respecto del sector cultura; asimismo, entendió que corresponde la extensión de los beneficios del Programa ATP con relación a los sueldos devengados en el mes de julio de 2020, proponiendo los criterios y las condiciones para el otorgamiento de los beneficios del Salario Complementario, de reducción y postergación del pago de las contribuciones patronales y del Crédito a Tasa Subsidiada, en el marco de las modificaciones introducidas por el Decreto N° 621/20.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 5° y 13 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN en el Acta N° 19 (IF-2020-48799422-APN-MEC), cuyos ANEXOS (NO-2020-46776414-APN-MC) e (IF-2020-48575147-APN-DNEP#MDP) integran la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de adoptar las medidas recomendadas.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/07/2020 N° 29443/20 v. 29/07/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 1341/2020

**DECAD-2020-1341-APN-JGM - Dase por designada Directora
Nacional de Planeamiento de Políticas Educativas.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-14348379-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 315 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Planeamiento de Políticas Educativas de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, PROSPECTIVA E INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN con el objeto de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Luz ALBERGUCCI (D.N.I. N° 28.165.436) en el cargo de Directora Nacional de Planeamiento de Políticas Educativas de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, PROSPECTIVA E INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 29/07/2020 N° 29441/20 v. 29/07/2020

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decisión Administrativa 1342/2020

**DECAD-2020-1342-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional
de Planificación Estratégica y Control de Gestión.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34413304-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 262 del

28 de marzo de 2018, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Planificación Estratégica y Control de Gestión de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Alba Gabriela DORREGO (D.N.I. N° 21.617.360) en el cargo de Directora Nacional de Planificación Estratégica y Control de Gestión de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada DORREGO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - 02 - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro



Resoluciones

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 729/2020

RESOL-2020-729-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46648005-APN-GCP#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 814 de fecha 20 de junio de 2001, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 688 de fecha 4 de octubre de 2019, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, la Resolución N° 789/09 de fecha 1° de junio de 2009 del MINISTERIO DE SALUD, las Resoluciones N° 1964 de fecha 11 de noviembre de 2019, N° 233 de fecha 17 de marzo de 2020, N° 235 de fecha 19 de marzo de 2020 y N° 365 de fecha 18 de abril de 2020, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 688/19 se dispuso que los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud a los que se refiere el artículo 2° de la misma norma, aplicarán la detracción prevista en el artículo 4° del Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificaciones, considerando el CIENTO POR CIENTO (100%) del importe de ese artículo, vigente en cada mes.

Que por el mencionado artículo 2° se determinó que los empleadores comprendidos que podrán acceder al beneficio son aquellos sujetos que desarrollen como actividad principal, declarada al 31 de agosto de 2019 ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), alguna de las comprendidas en los Grupos que se detallan en el ANEXO que la integra, de conformidad con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por la Resolución General N° 3537 del 30 de octubre de 2013 de ese organismo, o aquella que la reemplace en el futuro.

Que por el artículo 3° de la mencionada norma se estableció que, para acceder a dicho beneficio, estos empleadores deberán encontrarse previamente inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES y/o en el REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, ambos dependientes de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que de lo expuesto, se desprende la importancia que tiene para dichos empleadores contar con sus inscripciones vigentes en los citados Registros.

Que ante el dictado de esta normativa y previendo un significativo incremento del caudal de las solicitudes de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES que, sumadas a las que se hallaban en pleno trámite, podrían llegar a dificultar el debido análisis de su procedencia, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por Resolución N° 1964/19, decidió ampliar el plazo de vigencia de las inscripciones obrantes en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES cuyo vencimiento hubiese operado u operase entre los días 1° de enero y 31 de diciembre de 2019 inclusive, feneciendo dicha ampliación el 31 de marzo de 2020.

Que, previo al vencimiento del plazo de ampliación detallado en el considerando anterior, y en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por Decreto N° 260/20 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la ampliación por un año de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, recomendando la adopción de medidas tendientes a mitigar la propagación y el impacto sanitario de dicha situación epidemiológica.

Que en consecuencia, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD consideró necesario que las áreas de atención al público, como así también toda tramitación que por su naturaleza requiera de la concurrencia de personas en las distintas reparticiones del Organismo, cuenten con un esquema que regule la asistencia presencial, a fin de evitar aglomeración de personas, con el objetivo de mitigar la propagación del COVID-19.

Que en ese mismo orden, se dictó la Resolución N° 233 del 17 de marzo de 2020 que, entre otras medidas, dispuso prorrogar con carácter excepcional hasta el día 30 de junio de 2020 el plazo de vigencia de aquellas inscripciones del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES cuyo vencimiento hubiere operado u operase entre los días 1° de enero de 2020 y 15 de abril de 2020.

Que, paralelamente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso mediante el Decreto N° 297/20 el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) de todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en

forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, en los términos y con los alcances señalados en dicha norma, medida que fue prorrogada sucesivamente atendiendo a la situación epidemiológica de nuestro país y que se extendió hasta el día 2 de agosto de 2020 por conducto del Decreto N° 605/20, para algunas jurisdicciones del país.

Que por el mismo Decreto y con igual alcance que el ASPO, se estableció para otras jurisdicciones del territorio nacional el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO)”.

Que, ante esta situación y en línea con lo decretado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD emitió la Resolución N° 235/20 y convalidó, en lo específico, la fecha límite establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 233/20.

Que, posteriormente, en virtud de las sucesivas e ininterrumpidas prórrogas del ASPO, por Resolución N° 365/20 la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD decidió extender la ampliación establecida por la Resolución N° 233 y convalidada por Resolución N° 235, hasta la finalización de la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos N° 325/20 y N° 355/20.

Que ante la profusa normativa enumerada respecto de la ampliación de vigencia de inscripciones en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, se estima conveniente y oportuno unificar el plazo de prórroga de todas aquellas inscripciones cuyo vencimiento haya operado u opere entre el 1° de enero y el 30 de septiembre de 2020.

Que esta medida encuentra sustento también en las numerosas denuncias y consultas efectuadas por los prestadores de diferentes jurisdicciones del territorio nacional ante este organismo en función de que, frente a la contingencia del COVID-19 y la merma de tareas desarrolladas en las dependencias de varias carteras ministeriales provinciales, se vieron imposibilitados de regularizar sus matrículas profesionales y/o las correspondientes habilitaciones sanitarias, cuya acreditación de vigencia resulta ser requisito esencial para la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 789/09 del MINISTERIO DE SALUD.

Que a pesar de las normas que restringieron la actividad presencial en distintas áreas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cabe destacar que no resultó afectado el normal funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, que continuó operando a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en aquellos casos en los que los prestadores no presentaron las dificultades señaladas en el considerando anterior.

Que en ese orden y con el objeto de regularizar la situación de inscripción de los prestadores alcanzados por la presente medida, corresponde extender hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo de ampliación de las inscripciones.

Que las Gerencias de Control Prestacional, de Gestión Estratégica, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12 y N° 34/20.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ampliase hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, el plazo de vigencia de las inscripciones emitidas por el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD cuyo vencimiento hubiese operado u opere entre los días 1° de enero y 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, durante el período comprendido entre el vencimiento original de las respectivas inscripciones y la fecha de ampliación de la vigencia dispuesta en el artículo 1° de la presente, es exclusiva responsabilidad de los profesionales de la salud y los titulares de establecimientos de salud contar con las matrículas y/o habilitaciones sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 211/2020****RESOL-2020-211-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-35995419- -APN-DGLTYA#ANAC del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), los Decretos N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y N° 963 de fecha 26 de octubre de 2018 ,los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N°287 de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409-E, de fecha 18 de marzo de 2020 y las Disposiciones N° 48-E de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA (SIP) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (JGM) N°53-E de fecha 8 de abril de 2020 y N°55-E de fecha 22 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 327-0010-CDI20 para la adquisición de material y equipamiento médico descartable, para su uso en ocasión de la pandemia por COVID-19 por el personal de ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) en el Edificio Central y Anexo.

Que mediante la Nota NO-2020-35118133-APN-DGLTYA#ANAC de fecha 29 de mayo de 2020 el Departamento de Medicina Laboral, Higiene y Seguridad dependiente de la Dirección de Administración y Gestión de Recursos Humanos (DAyGRRHH) de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha confeccionado la correspondiente Solicitud de Gastos y Especificaciones Técnicas.

Que se ha creado la Solicitud de Contratación N° 327-12-SC020 a través del sitio web "COMPR.AR" con la correspondiente afectación presupuestaria, que asciende a la suma de PESOS DOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$ 290.410,00).

Que conforme a lo dispuesto por la Disposición N° 55- E de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA (SIP) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (JGM) de fecha 22 de abril de 2020, la convocatoria se realizó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, en adelante denominado "COMPR.AR", y en consecuencia, se enviaron automáticamente correos electrónicos a todos los proveedores incorporados al Sistema de Información de Proveedores según el objeto de la contratación.

Que el día 10 de junio de 2020 a las 11:00 se realizó el Acto de Apertura de la Contratación Directa N° 327-0010-CDI20 y se presentaron CATORCE (14) oferentes, a saber:

NRO.	FIRMAS	NRO. CUIT
1	MARIO OMAR GARAVELLI	20-12274306-4
2	FERREIRA IGNACIO EMANUEL	20-35618260-0
3	NEWCOM LCS SOCIEDAD ANÓNIMA	30-70716171-6
4	NESTOR FABIAN ROSSELLO	20-22735379-2
5	ORBANICH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-70927981-1
6	MARIA ALEJANDRA FONTANA	27-22685305-2
7	MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA	30-71065322-0
8	PEDRO GUSTAVO BARACCO	20-16267352-2
9	JUAN CARLOS CARDINALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-70930125-6
10	PUCARA SOLUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA	30-71477506-1
11	LAURA LORENA MEDINA	27-27104460-2
12	PAPELERA EP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADAD	33-71214191-9
13	ROITZ SOCIEDAD ANÓNIMA	30-71469151-8
14	UNOLEX SOCIEDAD ANÓNIMA	33-70936634-9

Que el Departamento de Compras y Contrataciones de la Dirección de Compras y Administración de Bienes dependiente (DCyAB) de la DGLTyA solicitó informe técnico al Departamento de Medicina Laboral, Higiene y Seguridad dependiente de la DAyGRRHH de la DGLTYA de la ANAC y en relación a éste, evaluó técnicamente las ofertas.

Que dicho Departamento solicitó mejora de precios en virtud de las ofertas correspondientes a los renglones N°18, N° 19 y N° 20.

Que conforme al punto 3) inciso g) del Anexo de la Disposición ONC N° 48-E de fecha 19 de marzo de 2020, la titular de la Unidad Operativa de Contrataciones emitió el informe en el cual se recomienda adjudicar según el siguiente detalle:

FIRMAS	RENLÓN N°	FUNDAMENTOS	IMPORTE
LAURA LORENA MEDINA (CUIT N° 27-27104460-2)	1,2,3 y 4	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 18.216,00
MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71065322-0)	5,7,14	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 22.868,20
ROITZ SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71469151-8)	15	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 53.400,00
JUAN CARLOS CARDINALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70930125-6)	16	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 1.996,32

Que, asimismo, se recomendó se desestimen las ofertas de las firmas según el siguiente detalle:

FIRMAS	RENLÓN N°	FUNDAMENTOS
MARIO OMAR GARAVELLI (CUIT N° 20-12274306-4)	20	Supera el precio máximo Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20.
FERREIRA IGNACIO EMANUEL (CUIT N° 20-35618260-0)	4,5 y 7	No presenta certificado ANMAT ni Declaración Jurada de Intereses
NEWCOM LCS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70716171-6)	14	No presenta certificado ANMAT.
NESTOR FABIAN ROSSELLO (CUIT N° 20-22735379-2)	14	No presenta certificado ANMAT ni Declaración Jurada de Intereses.
ORBANICH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70927981-1)	15	No especifica alimentación del equipo.
MARIA ALEJANDRA FONTANA (CUIT N° 27-22685305-2)	20	No se ajusta técnicamente a lo solicitado
	20 alternativa	No se ajusta técnicamente a lo solicitado
	19	Supera el precio máximo Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20.
MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71065322-0)	6,8 y 9	Precio excesivo.
PEDRO GUSTAVO BARACCO (CUIT N° 20-16267352-2)	2	No se ajusta técnicamente a lo solicitado
	4,5 y 15	No presenta certificado ANMAT.
JUAN CARLOS CARDINALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70930125-6)	2,3 y 10	No presenta certificado ANMAT.
	18 y 19	Supera el precio máximo Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20.
	20	No se ajusta técnicamente a lo solicitado
	17	No se adjudicará el renglón.
	1,14 y 15	No presenta certificado ANMAT.
PUCARA SOLUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71477506-1)	17	No se adjudicará el renglón.
	18	No se ajusta técnicamente a lo solicitado.
	16	No presenta foto
	5,6,7,8,9,14	No presenta certificado ANMAT.
LAURA LORENA MEDINA (CUIT N° 27-27104460-2)	15	Precio excesivo.
	17	No se adjudicará el renglón.
PAPELERA EP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 33-71214191-9)	17	No se adjudicará el renglón.
UNOLEX SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-70936634-9)	1,3,4 y 14	No presenta certificado ANMAT.
	5 y 15	Precio excesivo.

Que se encuentra agregada la constancia de inscripción de las firmas citadas precedentemente en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) administrado por la ONC de dependiente de la SIP de la JGM.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable por parte de los adjudicatarios.

Que en virtud del punto 3) inciso i) del Anexo de la Disposición ONC 48-E/2020, se designan como miembros de la Comisión de Recepción al señor Halabi Samer HAMDAMI (D.N.I. N° 18.762.213), al señor Rodrigo AYERDI (D.N.I. N° 36.240.070) y al señor Adrián Rubén BOREA (DNI N° 18.569.114) con carácter de miembros titulares y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por el señor Adrián Guido LÓPEZ (DNI N° 25.399.160), la señora Patricia Beatriz DAU (DNI N° 20.010.847) y el señor Aldo Gabriel VASALLO (DNI N° 32.651.141).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DGLTYA de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 modificado por el Decreto N° 963 de fecha 26 de octubre de 2018.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria a la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 327-00010-CDI20 relativa a la adquisición de material y equipamiento médico descartable, para su uso en ocasión de la pandemia por COVID-19 por el personal de ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) en el Edificio Central y Anexo

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Invitación a Cotizar y las Especificaciones Técnicas que, como Anexos GDE N° PLIEG-2020-36116201-APN-DGLTYA#ANAC e N° IF-2020-35385697-APN-DGLTYA#ANAC respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese lo actuado en el procedimiento de selección llevado a cabo mediante la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 327-00010-CDI20.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase por un importe total de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 96.480,52) a las firmas que se mencionan a continuación, conforme a su oferta y de acuerdo al siguiente detalle:

FIRMAS	RENLÓN N°	FUNDAMENTOS	IMPORTE
LAURA LORENA MEDINA (CUIT N° 27-27104460-2)	1,2,3 y 4	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 18.216,00
MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71065322-0)	5,7,14	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 22.868,20
ROITZ SOCIEDAD ANÓNIMA ANÓNIMA (CUIT N° 30-71469151-8)	15	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 53.400,00
JUAN CARLOS CARDINALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70930125-6)	16	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 1.996,32

ARTÍCULO 5°.- Desestímense las propuestas de las firmas que se mencionan a continuación, conforme a su oferta y de acuerdo al siguiente detalle:

FIRMAS	RENLÓN N°	FUNDAMENTOS
MARIO OMAR GARAVELLI (CUIT N° 20-12274306-4)	20	Supera el precio máximo Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20.
FERREIRA IGNACIO EMANUEL (CUIT N° 20-35618260-0)	4,5 y 7	No presenta certificado ANMAT ni Declaración Jurada de Intereses
NEWCOM LCS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70716171-6)	14	No presenta certificado ANMAT.
NESTOR FABIAN ROSSELLO (CUIT N° 20-22735379-2)	14	No presenta certificado ANMAT ni Declaración Jurada de Intereses
ORBANICH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° (CUIT N° 30-70927981-1)	15	No especifica alimentación del equipo.
MARIA ALEJANDRA FONTANA (CUIT N° 27-22685305-2)	20	No se ajusta técnicamente a lo solicitado
	20 alternativa	No se ajusta técnicamente a lo solicitado
	19	Supera el precio máximo Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20.
MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71065322-0)	6,8 y 9	Precio excesivo.
PEDRO GUSTAVO BARACCO (CUIT N° 20-16267352-2)	2	No se ajusta técnicamente a lo solicitado
	4,5 y 15	No presenta certificado ANMAT.
	2,3 y 10	No presenta certificado ANMAT.
JUAN CARLOS CARDINALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70930125-6)	18 y 19	Supera el precio máximo Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20.
	20	No se ajusta técnicamente a lo solicitado
	17	No se adjudicará el renglón.

FIRMAS	REGLÓN N°	FUNDAMENTOS
PUCARA SOLUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71477506-1)	1,14 y 15	No presenta certificado ANMAT.
	17	No se adjudicará el renglón.
	18	No se ajusta técnicamente a lo solicitado.
	16	No presenta foto
LAURA LORENA MEDINA (CUIT N° 27-27104460-2)	5,6,7,8,9,14	No presenta certificado ANMAT.
	15	Precio excesivo.
PAPELERA EP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 33-71214191-9)	17	No se adjudicará el renglón.
UNOLEX SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-70936634-9)	1,3,4 y 14	No presenta certificado ANMAT.
	5 y 15	Precio excesivo.

ARTÍCULO 6°.- Declárense fracasados los renglones N°6, N°8, N°9, N°10, N°17, N°18, N°19 y N°20 por no existir ninguna oferta válida.

ARTÍCULO 7°.- Declárense desiertos los renglones N°11, N°12 y N° 13 por no haber sido cotizados por ningún oferente.

ARTÍCULO 8°.- Designense como miembros de la Comisión de Recepción al señor Halabi Samer HAMDAMI (D.N.I. N° 18.762.213), al señor Rodrigo AYERDI (D.N.I. N° 36.240.070) y al señor Adrián Rubén BOREA (DNI N° 18.569.114) con carácter de miembros titulares y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por el señor Adrián Guido LÓPEZ (DNI N° 25.399.160), la señora Patricia Beatriz DAU (DNI N° 20.010.847) y el señor Aldo Gabriel VASALLO (DNI N° 32.651.141) con carácter de miembros suplentes.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo al Servicio Administrativo Financiero 669 ANAC.

ARTÍCULO 10°.- Por la Dirección de Compras y Administración de Bienes dependiente (DCyAB) de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC, notifíquese fehacientemente a los oferentes de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11°.- Autorízase a la DCyAB dependiente de la DGLTyA de la ANAC a confeccionar y emitir el instrumento contractual respectivo.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y en el sitio "web" de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA (SIP) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (JGM) de acuerdo a lo dispuesto en el punto 8 del Anexo de la Disposición ONC N°48-E de fecha 19 de marzo de 2020 y cumplido archívese. Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.anac.gov.ar

e. 29/07/2020 N° 29187/20 v. 29/07/2020

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 334/2020

RESOL-2020-334-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-40150070-APN-CCYC#AND, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020, las Disposiciones de la Oficina Nacional de Contrataciones N° DI-2020-48- APNONC#JGM de fecha 19 de marzo de 2020, DI-2020-53-APN-ONC#JGM de fecha 8 de abril de 2020 y DI2020-55-APN-ONC#JGM de fecha 22 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, mediante el cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de ese decreto, la DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN E INFORMÁTICA, por medio de la nota NO-2020-36898150-APNDMEI#AND, requirió que se inicien las acciones tendientes a adquirir notebooks con el fin

de garantizar durante el aislamiento social decretado, las operaciones diarias del personal jerárquico de la Agencia y su personal a cargo, e implementar mejoras en el pleno funcionamiento de la Direcciones, como así también satisfacer los objetivos de esta Agencia en favor de los derechos del Colectivo de Personas con Discapacidad.

Que de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, a través de la COORDINACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, se realizó la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 483-0006-CDI20 – “COMPULSA - COVID-19 N° 2 Adquisición de insumos informáticos”, y una vez fijada la fecha de apertura de la Contratación Directa, se procedió a dar difusión y publicidad de la misma en el sistema COMPR.AR, plataforma mediante la que se cursaron las invitaciones de rigor a los proveedores del rubro, tal surge del documento identificado como PLIEG2020-40811495-APN-CCYC#AND.

Que llevada a cabo la Apertura de las Ofertas el día 1° de julio de 2020, se constató la presentación de SIETE (7) firmas oferentes, las que operan comercialmente bajo las siguientes denominaciones: SOFTWARE BY DESIGN S.A.; EBOX S.A.; MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L.; TE FITI S.A.; SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A.; DRUIDICS SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.R.L.; LA RED COMPUTACIÓN S.R.L., tal se desprende del Acta de Apertura obrante como IF-2020-41970510-APN-CCYC#AND.

Que conforme se desprende del Informe IF-2020-43178178-APN-DMEI#AND, la DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN E INFORMÁTICA, como Unidad Requirente, analizó técnicamente las ofertas recibidas.

Que de acuerdo a lo establecido en el apartado 3, inciso h) del Anexo de la Disposición DI-2020-48-APNONC#JGM, tomando en consideración el análisis efectuado por la Unidad Requirente, mediante el Informe IF2020-43845304-APN-CCYC#AND, se recomendó adjudicar la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 483-0006-CDI20 – “COMPULSA - COVID-19 N° 2 Adquisición de insumos informáticos” a la firma LA RED COMPUTACIÓN S.R.L. por un monto total de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO (\$1.124.508,00), por ajustarse a las especificaciones técnicas solicitadas, y resultar su oferta la más conveniente económicamente para la Agencia.

Que, de igual forma, se recomendó establecer el siguiente orden de mérito a las ofertas admisibles económicamente y que se ajustan a las especificaciones técnicas: 2° TE FITI S.A., 3° SOFTWARE BY DESIGN S.A.

Que, asimismo, se recomendó desestimar las ofertas presentadas por las firmas EBOX S.A. – Oferta Alternativa 1 y 2, MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L., SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A., DRUIDICS SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.R.L., por no cumplir técnicamente con lo requerido por la Unidad Requirente.

Que por la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD han sido tomados los recaudos presupuestarios pertinentes con la finalidad de atender el gasto resultante del presente procedimiento, tal se desprende de la Solicitud de Contratación N° 483-5-SCO20, obrante como DOCFI-2020-40588882-APNDPYC#AND.

Que la DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN E INFORMÁTICA, la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA y LEGAL, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, la COORDINACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas y lo establecido en el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorias, el Artículo 9 incisos d) y e), y su Anexo del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, Decreto N° 698/2017 y sus normas modificatorias, el Decreto N° 70/2020, la Decisión Administrativa N° 409/20, las Disposiciones ONC N° 48/20, N° 53/20 N° 55/20 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 483-0006-CDI20 – “COMPULSA - COVID-19 N° 2 Adquisición de insumos informáticos” por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas presentadas por los proveedores EBOX S.A. (30-71474920-6) – Oferta Alternativa 1 y 2, MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. (30-70708853-9), SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A. (30-70773845-2), DRUIDICS SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.R.L. (30-69824023-3), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la mencionada Contratación Directa a la firma LA RED COMPUTACIÓN S.R.L. (30-69114481-6) por un monto total de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO (\$1.124.508,00), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el siguiente orden de mérito: 2° TE FITI S.A. (30-71650585-1), 3° SOFTWARE BY DESIGN S.A. (30-71190824-9), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que por la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD, se comprometa la suma expresada en el Artículo 3°, en las partidas pertinentes del ejercicio 2020.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la COORDINACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, a fin de que proceda a difundir la presente medida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional – COMPR.AR, y se efectúen las tramitaciones de rigor.

ARTÍCULO 7°.- Créase una Comisión de Recepción Ad Hoc cuyas funciones se encuentran reguladas por el CAPITULO II del TITULO IV del Decreto Reglamentario N° 1030/2016, que deberá entender en lo correspondiente a la “COMPULSA - COVID-19 N° 2 Adquisición de insumos informáticos”.

ARTÍCULO 8°.- Designanse como miembros de la Comisión de Recepción Ad Hoc creada en el artículo 7° de la presente medida a Gonzalo Antonio GARCÍA FERNÁNDEZ (D.N.I. 35.095.203), Matías Lucas MARTÍNEZ (D.N.I. 28.418.869) y Alejandro TIRACHINI (D.N.I. 29.935.955).

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Flavio Augusto Esposito

e. 29/07/2020 N° 29318/20 v. 29/07/2020

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

Resolución 9/2020

RESOL-2020-9-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-06187293- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005, 201 de fecha 22 de mayo de 2007 ambas de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2018-28-APN-SAYBI#MA de fecha 24 de mayo 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley, y la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° 201 de fecha 22 de mayo de 2007 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó el protocolo de calidad para el producto “ARÁNDANOS FRESCOS”.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-28-APN-SAYBI#MA de fecha 24 de mayo 2018 de la ex- SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE", a la firma CITROMAX S.A.C.I. (C.U.I.T. N° 3050623091-4), Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Alimenticios N° 23004349, con domicilio en la Ruta Nacional N° 38, Kilómetro N° 763, de la Localidad de Acheral, Departamento de Monteros, Provincia de TUCUMÁN, expedido por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de TUCUMÁN, para el producto: "Arándanos Frescos", para las marcas: "BERRYMAX" con Registro Nacional de Productos Alimenticios (R.N.P.A.) N° 23040229, "CITROMAX" con R.N.P.A. N° 23040227 y "DOLE" con R.N.P.A. N° 23041446, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el Servicio Aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que la firma CITROMAX SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (C.U.I.T. N° 30-50623091-4), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto y las marcas ut supra mencionados.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la firma CITROMAX SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (C.U.I.T. N° 30-50623091-4), con Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Alimenticios N° 23004349, con domicilio en la Ruta Nacional N° 38, Kilómetro N° 763, de la Localidad de Acheral, Departamento de Monteros, Provincia de TUCUMÁN, expedido por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de TUCUMÁN, para el producto: "Arándanos Frescos", para las marcas: "BERRYMAX" con R.N.P.A. N° 23040229, "CITROMAX" con R.N.P.A. N° 23040227 y "DOLE" con R.N.P.A. N° 23041446 y con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° T-0207-b-F para empaque de frutas no cítricas, emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 30 de mayo de 2020, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o

elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Informes Gráficos Nros. IF-2020-08345648-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-08345458-APN-DGDMA#MPYT e IF-2020-08344720-APN-DGDMA#MPYT, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la firma CITROMAX SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el Artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/Normativa

e. 29/07/2020 N° 29224/20 v. 29/07/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 10/2020

RESOL-2020-10-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-92677165-APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria y RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del ex-Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex-Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto

de aquellos productos destinados a la exportación y para los que se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del ex-Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex-Ministerio, se aprobó el Protocolo de Calidad para "MANZANAS FRESCAS".

Que la firma TRES ASES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-53701387-3), con domicilio en la calle Lisandro de la Torre N° 100 de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de RÍO NEGRO, con Establecimiento de Empaque N° R-0725-a-F, habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir el producto "MANZANAS FRESCAS", para las marcas "TRES ASES" Y "TRES ASES FRESH".

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "MANZANAS FRESCAS" aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma TRES ASES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-53701387-3), con domicilio en la calle Lisandro de la Torre N° 100 de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de RÍO NEGRO, con Establecimiento de Empaque N° R-0725-a-F, habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto "MANZANAS FRESCAS", para las marcas "TRES ASES" y "TRES ASES FRESH", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 del ex-Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex-Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Adjunto registrado con el N° IF-2020-29818727-APN-SABYDR#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en las muestras de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjuntos registrados con los Nros. IF-2019-92676514-APN-DGDMA#MPYT e IF-2020-05474676-APN-DGDMA#MPYT, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la firma TRES ASES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-53701387-3), la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo

precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/Normativa

e. 29/07/2020 N° 29226/20 v. 29/07/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 11/2020

RESOL-2020-11-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-29263828-APN- DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2018-44-APN-SAYBI#MA de fecha 5 de julio de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por Resolución N° 317 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el protocolo de calidad para el producto “Limón Fresco”.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-44-APN-SAYBI#MA de fecha 5 de julio de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se otorgó la cesión temporal y el

derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma ARBOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-71548913-5), con Establecimiento de Empaque N°, T-2913-a-C, expedido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con domicilio sito en Ruta N° 307, Km 4, en la Localidad de Santa Lucía de la Provincia de TUCUMÁN.

Que la citada firma en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para el producto “Limón Fresco”, para las marcas “Saint Augustin”, “Juicy” y “Las Lomas”.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución Nro. 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” a la firma ARBOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-71548913-5), con Establecimiento de Empaque N° T-2913-a-C, expedido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con domicilio sito en Ruta N° 307, Km 4, en la Localidad de Santa Lucía de la Provincia de TUCUMÁN, para el producto “Limón Fresco”, comercializado mediante las marcas: “Saint Augustin”, “Juicy” y “Las Lomas”.

ARTICULO 2°.- La renovación y cesión del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” se acuerda por el plazo de DOS (2) años a partir del día 12 de julio de 2020, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y por la Resolución Nro. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjuntos, registrados con los Nros IF-2020-29263070-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-29263177-APN-DGDMA#MPYT y IF-2020-33020821-APN-DGDMA#MPYT, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la firma ARBOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-71548913-5), la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/Normativa

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 12/2020

RESOL-2020-12-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-69441068--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 y su modificatoria y la Resolución N° RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual periodo de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por Resolución N° 26 de fecha 28 de mayo de 2019, de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprobó el Protocolo de Calidad para “MANÍ BLANCHEADO, MANÍ TOSTADO, MANÍ FRITO Y PASTA DE MANÍ”.

Que la firma “SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.” (CUIT N° 30-65710393-0), con domicilio en Ruta Provincial N°10, Ciudad de Hernando, Provincia de CÓRDOBA con Certificado de Registro del Establecimiento N° 04003551, y Certificados de Registro de Inscripción Nacional de Productos Alimenticios (R.N.P.A.): 04041966, 04056428, 04059322, 04049252, 04056427, 04049254 , 04067161, 04068674, 04049215 ,04068673, 04034197 y 04048252, todos emitidos por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA de la Provincia de CÓRDOBA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “MANÍ BLANCHEADO, MANÍ TOSTADO, MANÍ FRITO Y PASTA DE MANÍ.”, para las marcas: “SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.”

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la Ley N° 26.967 y la citada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "MANÍ BLANCHEADO, MANÍ TOSTADO, MANÍ FRITO Y PASTA DE MANÍ.", aprobado por la referida Resolución N° 26/19.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el informe correspondiente que se encuentra registrado a través del Informe Gráfico N° IF-2020-15598663-APN-DGC#MPYT entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma "SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L." (CUIT N° 30-65710393-0), con domicilio en Ruta Provincial N°10, Ciudad de Hernando, Provincia de CÓRDOBA con Certificado de Registro del Establecimiento N° 04003551, y Certificados de Registro de Inscripción Nacional de Productos Alimenticios (R.N.P.A.): 04041966, 04056428, 04059322, 04049252, 04056427, 04049254, 04067161, 04068674, 04049215, 04068673, 04034197 y 04048252, todos emitidos por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA de la Provincia de CÓRDOBA, para distinguir al producto "MANÍ BLANCHEADO, MANÍ TOSTADO, MANÍ FRITO Y PASTA DE MANÍ.", para la marca: "SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 26 de fecha 28 de mayo de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Informe Gráfico N° IF-2020-15226626-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en las muestras de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjuntos registrados con los Nros. IF-2019-97947411-APN-DGDMA#MPYT; IF-2019-97960867-APN-DGDMA#MPYT; IF-2019-97947263-APN-DGDMA#MPYT; IF-2019-97936283-APN-DGDMA#MPYT; IF-2019-97961969-APN-DGDMA#MPYT; IF-2019-97935105-APN-DGDMA#MPYT; IF-2019-97936082-APN-DGDMA#MPYT; IF-2019-97962283-APN-DGDMA#MPYT; IF-2019-97946569-APN-DGDMA#MPYT; IF-2019-97962117-APN-DGDMA#MPYT; IF-2019-97935654-APN-DGDMA#MPYT e IF-2019-97947662-APN-DGDMA#MPYT, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la firma "SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.", la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gov.ar/Normativa

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 198/2020****RESOL-2020-198-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2020

VISTO el EX-2020-38485348- -APN-DDYGD#MECCYT, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 7 de fecha 10 de diciembre, DCTO-2020-328-APN-PTE del 1 de abril de 2020, las Decisión Administrativa Nro DA- 2016-463-APN-JGM del 13 de mayo de 2016, la RESOL-2020-21-APN-MCT del 15 de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el DECNU-2020-260-APN-PTE, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la RESOL-2020-111-APN-MCT, se prorrogó, en iguales términos, la designación transitoria de la funcionaria Mónica Viviana LUQUE (DNI N° 14.682.790) en el cargo de Coordinadora de Capacitación y Desarrollo de Carrera dependiente de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO CONTABILIDA Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros 101 del 16 de enero de 1985, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y el 328 del 1 de abril de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 1 de junio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, la designación transitoria efectuada en los términos de la DA- 2016-463-APN-JGM del 13 de mayo de 2016, cuya última prórroga operó por conducto de la RESOL-2020-111-APN-MCT de fecha 16 de abril de 2020, a la Sra. Mónica Viviana LUQUE (DNI N° 14.682.790), Nivel B Grado 4 - de la Planta Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, en el cargo de Coordinadora de Capacitación y Desarrollo de Carrera de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Roberto Carlos Salvarezza

e. 29/07/2020 N° 29241/20 v. 29/07/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 184/2020

RESOL-2020-184-APN-SE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-24222006-APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2018-31514251-APN-DGDO#MEN, EX-2018-55045139-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-58057007-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-78563309-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-93849343-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SEISMEGA S.A. solicitó su habilitación como agente generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), para su Central Térmica Biomasa Unitán de NUEVE MEGAVATIOS (9 MW) de potencia nominal instalada, ubicada en la Localidad de Puerto Tirol, Provincia del CHACO, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) mediante las Líneas de Media Tensión de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de los distribuidores denominados 65 y 68, en barras del C.D. 7, jurisdicción de SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP).

Que mediante las Notas Nros. B-132149-1 de fecha 18 de octubre de 2018 (IF-2018-55061956-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2018-55045139-APN-DGDOMEN#MHA, y B-139973-1 de fecha 25 de junio de 2019 (IF-2019-58140304-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el expediente EX-2019-58057007-APN-DGDOMEN#MHA, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa SEISMEGA S.A. cumplió para su Central Térmica Biomasa Unitán los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que por la Resolución N° 534 de fecha 8 de noviembre de 2017 y su modificatoria Resolución 269 de fecha 12 de junio de 2018 (IF-2019-56337020-APN-DGDOMEN#MHA), el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, AMBIENTE E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la Provincia del CHACO, resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de la central de la empresa SEISMEGA S.A.

Que la empresa SEISMEGA S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica Biomasa Unitán se publicó en el Boletín Oficial N° 34.225 de fecha 24 de octubre de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la ex Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista de la ex SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como agente generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa SEISMEGA S.A. para su Central Térmica Biomasa Unitán de NUEVE MEGAVATIOS (9 MW) de potencia nominal instalada, ubicada en la Localidad de Puerto Tirol, Provincia del CHACO, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) mediante las Líneas de Media Tensión de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de los distribuidores denominados 65 y 68, en barras del C.D. 7, jurisdicción de SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa SEISMEGA S.A., titular de la Central Térmica Biomasa Unitán en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa SEISMEGA S.A., a CAMMESA, a SECHEEP y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Enzo Lanziani

e. 29/07/2020 N° 29247/20 v. 29/07/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 185/2020

RESOL-2020-185-APN-SE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-23804346-APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2019-68791595-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-72600643-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-92443297-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BIOGENERADORA CENTRO S.A. solicitó su habilitación como agente generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), para su Central Térmica Biogeneradora Santa Catalina de DOS COMA CIENTO TREINTA Y CUATRO MEGAVATIOS (2,134 MW) de potencia nominal instalada, ubicada en el departamento Río Cuarto, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora Holmberg, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

Que mediante la Nota N° B-141465-1 de fecha 12 de agosto de 2019 (IF-2019-72725281-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-72600643-APN-DGDOMEN#MHA, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa BIOGENERADORA CENTRO S.A. cumple para su Central Térmica Biogeneradora Santa Catalina los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 137 de fecha 22 de marzo de 2018 (IF-2019-68834716-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-68791595-APN-DGDOMEN#MHA, la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO del MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de CÓRDOBA, resolvió otorgar la Licencia Ambiental al proyecto de la central de la empresa BIOGENERADORA CENTRO S.A.

Que la empresa BIOGENERADORA CENTRO S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Central Térmica Biogeneradora Santa Catalina se publicó en el Boletín Oficial N° 34.225 de fecha 24 de octubre de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la ex Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como agente generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa BIOGENERADORA CENTRO S.A. para su Central Térmica Biogeneradora Santa Catalina, de DOS COMA CIENTO TREINTA Y CUATRO MEGAVATIOS (2,134 MW) de potencia nominal instalada, ubicada en el departamento Río Cuarto, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora Holmberg, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que la presente medida autoriza, sean cargadas a la empresa BIOGENERADORA CENTRO S.A., titular del Central Térmica Biogeneradora Santa Catalina en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa BIOGENERADORA CENTRO S.A., a CAMMESA, a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Enzo Lanziani

e. 29/07/2020 N° 29248/20 v. 29/07/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 187/2020

RESOL-2020-187-APN-SE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-24406158-APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2018-30711905-APN-DGDO#MEN, EX-2018-33249041-APN-DGDO#MEN, EX-2019-75811143-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-75810184-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-89411125-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-90514220-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-91669352-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y

24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ARRE BEEF ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (ARRE BEEF ENERGÍA S.A.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), para su Central Térmica a Biogás Arre Beef Energía de UNO COMA CINCO MEGAVATIOS (1,5 MW) de potencia nominal instalada, ubicada en el Partido de Ramallo, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en bornes de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Pérez Millán, mediante una línea de media tensión de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV), operada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.).

Que mediante las Notas Nros. B-128617-1 de fecha 6 de julio de 2018 (IF-2018-33280243-APN-DGDO#MEN), obrante en el Expediente N° EX-2018-33249041-APN-DGDO#MEN, y B-143579-1 de fecha 8 de octubre de 2019 (IF-2019-91753143-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-91669352-APN-DGDOMEN#MHA, COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa ARRE BEEF ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (ARRE BEEF ENERGÍA S.A.) cumplió para su Central Térmica a Biogás Arre Beef Energía los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 408 de fecha 13 de julio de 2018 (IF-2019-76042739-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-75810184-APN-DGDOMEN#MHA, el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES resolvió declarar ambientalmente apto el proyecto de la Central Térmica a Biogás Arre Beef Energía.

Que la empresa ARRE BEEF ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (ARRE BEEF ENERGÍA S.A.) cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de Central Térmica a Biogás Arre Beef Energía se publicó en el Boletín Oficial N° 34.227 de fecha 28 de octubre de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la ex Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa ARRE BEEF ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (ARRE BEEF ENERGÍA S.A.) para su Central Térmica a Biogás Arre Beef Energía de UNO COMA CINCO MEGAVATIOS (1,5 MW) de potencia nominal instalada, ubicada en el Partido de Ramallo, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en bornes de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Pérez Millán, mediante una línea de media tensión de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV), operada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que la presente medida autoriza, sean cargadas a la empresa ARRE BEEF ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (ARRE BEEF ENERGÍA S.A.), titular del Central Térmica a Biogás Arre Beef Energía en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa ARRE BEEF ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (ARRE BEEF ENERGÍA S.A.), a CAMMESA, a EDEN S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Enzo Lanziani

e. 29/07/2020 N° 29250/20 v. 29/07/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 188/2020

RESOL-2020-188-APN-SE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-13406493-APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2018-19354402-APN-DGDO#MEM y EX-2019-96370263-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), para su Parque Solar Anchipurac, de TRES MEGAVATIOS (3 MW) de potencia nominal instalada, con localización en el Departamento Rivadavia, Provincia de SAN JUAN, conectado al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TRECE COMA DOS DÉCIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV), perteneciente a la Estación Transformadora La Bebida, jurisdicción de la empresa ENERGÍA SAN JUAN S.A.

Que mediante la Nota N° B-125773-1 de fecha 16 de abril de 2018 (IF-2018-19390689-APN-DGDO#MEM), obrante en el Expediente N° EX-2018-19354402-APN-DGDO#MEM, COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE) cumplió los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que por la Resolución N° 940 de fecha 8 de agosto de 2018 (IF-2019-96504720-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-96370263-APN-DGDOMEN#MHA, la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SAN JUAN otorgó la Declaración de Impacto Ambiental al proyecto del Parque Solar Anchipurac.

Que la empresa ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE) cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Solar Anchipurac se publicó en el Boletín Oficial N° 34.241 de fecha 15 de noviembre de 2019 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado del presente acto.

Que la ex Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE) para su Parque Solar Anchipurac, de TRES MEGAVATIOS (3 MW) de potencia nominal instalada, con localización en el Departamento Rivadavia, Provincia de SAN JUAN, conectado al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TRECE COMA DOS DÉCIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) perteneciente a la Estación Transformadora La Bebida, jurisdicción de la empresa ENERGÍA SAN JUAN S.A.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que el presente acto autoriza, sean cargadas a la empresa ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), titular del Parque Solar Anchipurac en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), a CAMMESA, a ENERGÍA SAN JUAN S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Enzo Lanziani

e. 29/07/2020 N° 29249/20 v. 29/07/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 194/2020
RESOL-2020-194-APN-SE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-24032003-APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2019-82465354-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-89089273-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-3254426-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-9428032-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-13182790-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-29780131-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2020-30327109-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PACUCA BIOENERGÍA S.A. solicitó su ingreso como agente generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Térmica a biogás Pacuca Bio Energía, con una potencia de UNO COMA DOS MEGAVATIOS (1,2 MW), ubicada en el Partido de Roque Pérez, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en la Línea de Media Tensión de TRECE COMA DOS DÉCIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV), Roque Pérez – Establecimiento Cabaña Argentina, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.).

Que mediante la Nota N° B-143160-1 de fecha 26 de septiembre de 2019 (IF-2019-89112652-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-89089273-APN-DGDOMEN#MHA, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa PACUCA BIOENERGÍA S.A. cumplió los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que por la Disposición N° 709 de fecha 29 de agosto de 2018, el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Térmica a biogás Pacuca Bio Energía.

Que la empresa PACUCA BIOENERGÍA S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica a biogás Pacuca Bio Energía se publicó en el Boletín Oficial N° 34.378 de fecha 12 de mayo de 2020, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la ex Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como agente generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa PACUCA BIOENERGÍA S.A. para su Central Térmica a biogás Pacuca Bio Energía, con una potencia de UNO COMA DOS MEGAVATIOS (1,2 MW), ubicada en el Partido de Roque Pérez, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en la Línea de Media Tensión de TRECE COMA DOS DÉCIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) Roque Pérez – Establecimiento Cabaña Argentina, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT), derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa PACUCA BIOENERGÍA S.A., titular de la Central Térmica a biogás Pacuca Bio Energía en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa PACUCA BIOENERGÍA S.A., a CAMMESA, a EDEN S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Enzo Lanziani

e. 29/07/2020 N° 29329/20 v. 29/07/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 195/2020

RESOL-2020-195-APN-SE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-24406337-APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2019-66470191-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-67442081-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Diaguitas, con una potencia de DOS MEGAVATIOS (2 MW), ubicado en el Departamento Albardón, Provincia de SAN JUAN, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora La Laja, jurisdicción de ENERGÍA SAN JUAN S.A.

Que, mediante la Nota B-140970-1 de fecha 25 de julio de 2019 (IF-2019-67462203-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-67442081-APN-DGDOMEN#MHA, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A. cumple para su Parque Solar Diaguitas los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que, mediante la Resolución N° 549 de fecha 24 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SAN JUAN, obrante en el Expediente N° EX-2019-66470191-APN-DGDOMEN#MHA, se resolvió otorgar la declaración de impacto ambiental al proyecto del Parque Solar Diaguitas.

Que la empresa LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Solar Diaguitas se publicó en el Boletín Oficial N° 34.219 de fecha 16 de octubre de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la ex Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A. para su Parque Solar Diaguitas, con una potencia de DOS MEGAVATIOS (2 MW), ubicado en el Departamento Albardón, Provincia de SAN JUAN, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora La Laja, jurisdicción de la empresa ENERGÍA SAN JUAN S.A.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A., titular del Parque Solar Diaguitas en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las empresas LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A., ENERGÍA SAN JUAN S.A., a CAMMESA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Enzo Lanziani

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 496/2020****RESOL-2020-496-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-38053838-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 25/20 que tiene por objeto la adquisición de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) kilogramos de harina de maíz de cocción rápida o precocida, en paquetes de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL.

Que la mencionada Secretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL previó los mecanismos y prestaciones para garantizar la asistencia alimentaria a comedores, residencias y otros dispositivos de manera acorde con la emergencia socio sanitaria, de conformidad con lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, impulsó el requerimiento de contratación de harina de maíz de cocción rápida o precocida.

Que la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO

PRODUCTIVO y sus modificatorias, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA dependiente de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL (\$66.606.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, su modificatorio; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, prestaron su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2020-38874389-APNDCYC#MDS.

Que, posteriormente, se emitió una Circular Modificatoria mediante la cual se reemplazó la cláusula particular 16 del mencionado Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (782) proveedores.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 19 de junio de 2020 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó que de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones N° 100/20, N° 114/20, N° 115/20 y 200/20, todas ellas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se emitió la Resolución SIGEN N° 148/20, la cual en su artículo 1° dispone que en las compras de bienes alcanzados por normas que establezcan precios máximos durante la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, no resultará aplicable el Régimen del Sistema de Precios Testigo aprobado por Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 2 de julio de 2020, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 25/20, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes SEIS (6) firmas, a saber, LICLA GROUP S.A., COPACABANA S.A., DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., SUPERMERCADO PUEBLO S.A., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. y MOLINO PASSERINI S.A.I.C.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las muestras y/o fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas SUPERMERCADO PUEBLO S.A., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. y MOLINO PASSERINI S.A.I.C., cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que la presentación de la firma LICLA GROUP S.A. no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por haber presentado muestras de un producto con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos; la presentación de la firma COPACABANA S.A. no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en tanto el producto ofertado no se encuentra registrado como de cocción rápida o precocida; y la presentación de la firma DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A. no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por no haber presentado el Registro Nacional de Producto Alimenticio vigente.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, en su carácter de área técnica, cuyas conclusiones fueron compartidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y ratificadas por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente; elaborando el Informe en el cual recomendó desestimar las ofertas presentadas por las firmas LICLA GROUP S.A. por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, en tanto presentó muestras de un producto con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos, de conformidad con lo expuesto por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, cuyas conclusiones son compartidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y ratificado, sin tener observaciones que formular, por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. por no contar con un Programa de Integridad en el cual se prevea la realización de capacitaciones periódicas a directores, administradores y empleados, de acuerdo a los términos del artículo 23 inciso c) de la Ley de Responsabilidad Penal N° 27.401, conforme lo establecido en la

cláusula particular 14 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; COPACABANA S.A. por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, en tanto el producto cotizado no se encuentra registrado como de cocción rápida o precocida, de conformidad con lo expuesto por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, cuyas conclusiones son compartidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y ratificado, sin tener observaciones que formular, por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente; y DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A. por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, en tanto no presentó el Registro Nacional de Producto Alimenticio vigente, de conformidad con lo expuesto por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, cuyas conclusiones son compartidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y ratificado, sin tener observaciones que formular, por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente.

Que en el referido Informe de Recomendación se aconsejó adjudicar en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 25/20, a las ofertas presentadas por las firmas SUPERMERCADO PUEBLO S.A. por UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL (1.190.000) paquetes de UN (1) kilogramo cada uno de harina de maíz precocida, marca Bruning; y MOLINO PASSERINI S.A.I.C. por OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) paquetes de UN (1) kilogramo cada uno de harina de maíz de cocción rápida, marca Egran; por ser ofertas ajustadas técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, criterio que fue compartido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y ratificado, sin tener objeciones que formular, por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente; por ser las ofertas de menor precio valedero y por no superar el menor precio mayorista informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA); y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, además, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES sugiere declarar fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 25/20, la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL (425.000) paquetes de UN (1) kilogramo cada uno de harina de maíz de cocción rápida o precocida, por no haberse obtenido ofertas válidas.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 25/20, tendiente a lograr la adquisición de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) paquetes de UN (1) kilogramo cada uno de harina de maíz de cocción rápida o precocida, solicitada por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2020-38874389-APN-DCYC#MDS y su Circular Modificatoria grabada bajo el número IF-2020-40059480-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, la Decisión Administrativa N° 409/20 y su modificatoria, y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 25/20 a las ofertas presentadas por las firmas LICLA GROUP S.A., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., COPACABANA S.A. y DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Adjudícanse en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 25/20 a las firmas SUPERMERCADO PUEBLO S.A. por UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL (1.190.000) paquetes de UN (1) kilogramo cada uno de harina de maíz precocida, marca Bruning, cuyo precio unitario es de PESOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS (\$43,90.-), por un monto total de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$52.241.000.-); y MOLINO PASSERINI S.A.I.C. por OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) paquetes de UN (1) kilogramo cada uno de harina de maíz cocción rápida, marca Egran, cuyo precio unitario es de PESOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS (\$43,90.-), por un monto total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$3.731.500.-); conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Declárase fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 25/20 la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL (425.000) paquetes de UN (1) kilogramo cada uno de harina de maíz de cocción rápida o precocida, acorde a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$55.972.500.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Daniel Fernando Arroyo

e. 29/07/2020 N° 29264/20 v. 29/07/2020

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 252/2020

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01, la Resolución RENATRE N° 28/11 de fecha 11 de enero de 2011, la Resolución RENATRE N° 68 de fecha 10 de abril de 2017, la Resolución RENATRE N° 377 de fecha 28 de septiembre de 2017, la Resolución RENATRE N° 30/19 de fecha 08 de enero de 2019, la Resolución RENATRE N° 01/20 de fecha 8 de enero de 2020, el Acta de Directorio N° 79 de fecha 25 de junio del 2020, el expediente N° 15329/17 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES –RENATRE– como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que mediante Resolución RENATRE N° 01/2020 se designó al Sr. Orlando Luis Marino (DNI N° 14.174.720) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

Que el Art. 16 de la Ley 25.191, en su Capítulo V, instituye el SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO para los trabajadores rurales comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma precitada.

Que mediante Resolución RENATRE N° 68 de fecha 10 de abril de 2017, se aprobó provisoriamente la Reglamentación del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo para todos los trabajadores rurales, instituido por la Ley N° 25.191, hasta tanto la autoridad de aplicación se expida con el nuevo procedimiento.

Que el artículo 5 de la Resolución N° 68/17, faculta al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores –RENATRE– al dictado de las normas complementarias para su aplicación.

Que la Resolución N° 68/17, en su Anexo I, establece un plazo de 90 días a partir del despido, para solicitar la prestación por desempleo, vencido el cual, los días que excedan de aquel serán descontados del total del período de prestación que le corresponda.

Que sin perjuicio de ello, la normativa no determina un plazo de admisibilidad de solicitudes de reactivación de prestaciones por desempleo o de reclamos del cobro de cuotas devengadas pero no percibidas.

Que en virtud de ello, el Cuerpo Directivo del Registro en su reunión de fecha 25 de junio del 2020, Acta N° 79/20, ha resuelto establecer un plazo de admisibilidad de dos (2) años para el reclamo de las cuotas de Prestaciones por Desempleo que fueran devengadas pero no percibidas por el trabajador beneficiario, e idéntico plazo para la solicitud de reactivación de la Prestación por Desempleo que fuera oportunamente suspendida por reingreso a la actividad laboral, cuando el trabajador se encuentre nuevamente en situación legal de desempleo de conformidad con lo dispuesto en la Resolución RENATRE N° 68/17.

Que la Subgerencia de Prestaciones por Desempleo, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del RENATRE y la Gerencia del Seguro Social Rural, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8 de la Ley N 25.191.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- El reclamo de las cuotas de prestaciones por desempleo Ley 25.191 devengadas y no percibidas por el beneficiario, será admisible sólo dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la primera cuota que sea acreditada en el sistema de prestaciones como impaga.

ARTICULO 2°.- La solicitud de reactivaciones de prestaciones por desempleo suspendidas por reingreso a la actividad cuando el trabajador se encuentre nuevamente desempleado, será admisible sólo dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la primera suspensión de la prestación por desempleo que se pretende reactivar.

ARTICULO 3°.- Modifícase la Resolución RENATRE N° 28/2011 en sus artículos 1 y artículo 2, inc. a), b), b. I), b. II), inc. c) y d), los cuáles quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 1 - Procédase a reactivar las cuotas pendientes de cobro para aquellos beneficiarios de la prestación por desempleo que sufrieron la suspensión de la misma por reingreso laboral, cuando nuevamente quedan desempleados. Para la reactivación se tendrá en cuenta lo siguiente: a) la acreditación del cese laboral tendrá lugar conforme art. 4 de la Resolución RENATRE 68 de fecha 10 de abril de 2017; b) el monto de la prestación reactivada, no será pasible de actualización alguna.

“Art. 2 – Establecer como condición para la aplicabilidad del artículo anterior, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Para aquellos trabajadores que reingresaron a la actividad laboral y que cotizaron hasta cinco (5) meses inclusive se reactivará el beneficio, abonándose las cuotas pendientes de cobro, ya sea en cuotas mensuales o en un solo pago, a elección del trabajador. En ningún caso las cuotas superarán la cantidad de dieciocho (18). De superarlas, se descontarán las cuotas que correspondan. En caso de optar cobrar la prestación reactivada en cuotas mensuales, queda excluido el acceso al servicio de sepelio, cobertura médica y/o pago de las asignaciones familiares. Será requisito excluyente que la última actividad laboral inmediata anterior a la reactivación de la prestación solicitada por el trabajador rural, haya sido rural o afín.

b) Para aquellos trabajadores que reingresaron a la actividad laboral y que cotizaron seis (6) o más meses, se reactivará el beneficio de acuerdo a los siguientes parámetros, siendo requisito excluyente que la última actividad laboral inmediata anterior a la reactivación de la prestación solicitada por el trabajador rural, haya sido rural o afín.

b) I. Se abonarán primero las cuotas de la prestación reactivada en un solo pago o en cuotas, a elección del trabajador y luego las cuotas de la nueva prestación, en pagos mensuales. En ningún caso las cuotas superarán la cantidad de dieciocho (18). De superarlas, se descontarán las que correspondan a la prestación reactivada. En caso de optar cobrar la prestación reactivada en cuotas mensuales, queda excluido el acceso al servicio de sepelio, cobertura médica y/o pago de las asignaciones familiares”

ARTICULO 4°.- La atención de las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida serán atendidas con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley 25.191.

ARTICULO 5°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Orlando L. Marino - Roberto P. Petrochi

e. 29/07/2020 N° 29331/20 v. 29/07/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 483/2020

RESOL-2020-483-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41420541- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DCTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2019-129-APN-MAGYP del 15 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2019-129-APN-MAGYP del 15 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se asignan transitoriamente funciones, a partir del 14 de mayo de 2019 y por el plazo de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de dicha medida, al Abogado D. Fernán Luis OCAMPO SEGUÍ (M.I. N° 13.417.132), como titular de la Coordinación General de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que a través del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de a la citada profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y atento lo establecido por el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y por el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 16 de mayo de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como titular de la Coordinación General de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Resolución N° RESOL-2019-129-APN-MAGYP del 15 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Abogado D. Fernán Luis OCAMPO SEGUÍ (M.I. N° 13.417.132), quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e3), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la mentada ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Paz

e. 29/07/2020 N° 28906/20 v. 29/07/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 484/2020

RESOL-2020-484-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41428466- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2019-152-APN-MAGYP del 28 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2019-152-APN-MAGYP del 28 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se asignan transitoriamente funciones, a partir del 10 de diciembre de 2018 y por el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de dicha medida, como Coordinadora General de Aprobación de Productos Alimenticios de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Médica Veterinaria Da. Andrea Nilda CALZETTA RESIO (M.I. N° 18.226.751).

Que mediante el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de a la citada profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y atento lo establecido por el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y por el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 29 de mayo de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Aprobación de Productos Alimenticios de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2019-152-APN-MAGYP del 28 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a la Médica Veterinaria Da. Andrea Nilda CALZETTA RESIO (M.I. N° 18.226.751), quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 5, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Paz

e. 29/07/2020 N° 28908/20 v. 29/07/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 485/2020

RESOL-2020-485-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46287845- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2019-181-APN-MAGYP del 5 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2019-181-APN-MAGYP del 5 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se asignan transitoriamente y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la medida, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Coordinación General de Gestión Documental dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Función Directiva IV, a la Procuradora Da. Daniela Silvana LASSAGA (M.I. N° 22.390.304).

Que mediante el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que a través del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorrogue la asignación transitoria de funciones a la referida profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del citado Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DCTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 6 de junio de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Gestión Documental dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Procuradora Da. Daniela Silvana LASSAGA (M.I. N° 22.390.304), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2019-181-APN-MAGYP del 5 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 10, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Paz

e. 29/07/2020 N° 28909/20 v. 29/07/2020



0810-345-BORA (2672)
**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4772/2020

RESOG-2020-4772-E-AFIP-AFIP - Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Régimen de operadores de combustibles exentos y/o con tratamiento diferencial por destino geográfico. R.G. 1.234. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00413987- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 1.234, texto sustituido por la Resolución General N° 2.079, sus modificatorias y su complementaria, se implementó el “Régimen de operadores de combustibles exentos y/o con tratamiento diferencial por destino geográfico”.

Que dicho régimen es aplicable a los operadores de los productos gravados comprendidos en los artículos 4° y 11 de la Ley de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulten exentos -total o parcialmente y/o con beneficio de reducción de impuestos, de conformidad con lo establecido por el inciso d) del artículo 7° de la citada ley y/o por cualquier otra norma que disponga la aplicación de beneficios exentivos -totales o parciales- o de reducción de impuestos a los productos gravados por “destino geográfico”.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal, establecer mecanismos que simplifiquen los trámites y promuevan la utilización de nuevas tecnologías, adaptando los procedimientos vigentes y propiciando reingenierías de procesos que permitan garantizar la calidad, seguridad y celeridad de la información, optimizando la comunicación con los contribuyentes y responsables.

Que consecuentemente, resulta oportuno sistematizar el proceso de inscripción en el “Régimen de operadores de combustibles exentos y/o con tratamiento diferencial por destino geográfico”.

Que las adecuaciones referidas ameritan la sustitución de la citada resolución general.

Que para simplificar la lectura e interpretación de las normas atinentes a esta materia, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

TÍTULO I – RÉGIMEN DE OPERADORES DE COMBUSTIBLES EXENTOS Y/O CON TRATAMIENTO DIFERENCIAL POR DESTINO GEOGRÁFICO

CAPÍTULO A – CREACIÓN DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 1°.- Implementar el “Régimen de operadores de combustibles exentos y/o con tratamiento diferencial por destino geográfico”, en adelante “Régimen”, para los operadores de los productos gravados comprendidos en los artículos 4° y 11 de la Ley de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulten exentos -total o parcialmente- y/o con beneficio de reducción de impuestos (1.1.) conforme a lo previsto por:

a) el inciso d) del artículo 7° del citado Título III de la ley, y/o

b) cualquier otra norma que disponga la aplicación de beneficios exentivos -totales o parciales- o de reducción de impuestos a los productos gravados por “destino geográfico” (1.2.) dictada por el Poder Ejecutivo Nacional

en ejercicio de las facultades previstas por el cuarto párrafo del artículo 4° de la referida ley, o bien mediante el dictado de leyes especiales que así lo determinen.

CAPÍTULO B – SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE

ARTÍCULO 2°.- Deberán inscribirse en el “Régimen” los sujetos pasivos de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono -Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones-, adquirentes, distribuidores, almacenadores, revendedores minoristas y cualquier otro sujeto que intervenga en la cadena de comercialización de los productos con el destino exento -total o parcial- y/o con el beneficio de reducción de impuestos, a que se refiere el artículo 1° de la presente.

La incorporación al “Régimen” condiciona tanto la habilitación de los responsables para intervenir en la cadena de comercialización con el beneficio exentivo -total o parcial- y/o de reducción de impuestos como la posterior comprobación de destino de los productos.

CAPÍTULO C – INSCRIPCIÓN EN EL “RÉGIMEN”. REQUISITOS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos alcanzados solicitarán, en función de la actividad que desarrollan, la inscripción o renovación en el “Régimen”, en adelante “solicitud de alta”, en una o más de las secciones que se indican a continuación:

1. Productores.
2. Distribuidores.
3. Almacenadores.
4. Adquirentes:
 - 4.1. Estaciones de servicios.
 - 4.2. Revendedores minoristas (3.1.).
 - 4.3. Establecimientos industriales.
 - 4.4. Establecimientos dedicados a la actividad primaria.
 - 4.5. Empresas prestadoras de servicios para actividades conexas a la explotación hidrocarburífera y/o desarrollos de infraestructura.
 - 4.6. Empresas de transporte en general -por el consumo de combustibles en las unidades afectadas a la prestación de tales servicios-.
 - 4.7. Otros prestadores de servicios no comprendidos precedentemente.

A los fines previstos en la presente resolución general corresponderá entender como sujetos pasivos, distribuidores, almacenadores y adquirentes a los definidos como tales en la Resolución General N° 4.312 y su modificatoria.

Aquellos responsables que, de acuerdo con las definiciones contenidas en este artículo, desarrollen más de una actividad, deberán registrarse respecto de cada una de ellas, conforme el carácter que asuman.

ARTÍCULO 4°.- A efectos de interponer la “solicitud de alta” prevista en el artículo anterior, los contribuyentes y/o responsables deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener actualizada la información respecto de las actividades económicas que efectúan, de acuerdo con los códigos dispuestos por la Resolución General N° 3.537 -Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)-.
- b) Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos en los términos establecidos por las Resoluciones Generales Nros. 10 y 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias.
- c) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido ante esta Administración Federal de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 4.280.
- d) No estar incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) al momento de la solicitud.
- e) Haber presentado las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social correspondientes a los DOCE (12) últimos períodos fiscales, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de la solicitud.
- f) Haber presentado la última declaración jurada del impuesto a las ganancias vencida a la fecha de la solicitud.
- g) Haber presentado la última declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales o del impuesto sobre los bienes personales acciones y participaciones, según corresponda, vencida a la fecha de la solicitud.

h) Haber cumplido con las obligaciones previstas por la Resolución General N° 4.697, correspondientes al último año anterior a la fecha de solicitud.

i) Haber dado cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Resolución General N° 1.999, su modificatoria y complementaria, respecto de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de solicitud de inscripción en el "Régimen".

Los requisitos previstos en los incisos e), f), g) y h) del párrafo precedente serán exigibles en la medida en que se haya generado la obligación de presentar las declaraciones juradas correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- No podrán solicitar su incorporación al "Régimen":

a) Los condenados por alguno de los delitos previstos en las Leyes N° 23.771 y N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, en el Título IX de la Ley N° 27.430 y su modificación o en el Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.

b) Los condenados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros.

c) Los condenados por causas penales en las que se haya dispuesto la condena de funcionarios o exfuncionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones.

d) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios gerentes, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por infracción a las Leyes N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, al Título IX de la Ley N° 27.430 y su modificación, al Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras por parte de aquéllas.

e) Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación del solicitante o de los integrantes responsables de personas jurídicas, conforme a lo establecido por la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, mientras duren los efectos de dicha declaración.

Las exclusiones aludidas en los incisos a), b), c) y d) resultarán de aplicación siempre que se haya dictado sentencia firme y en tanto la condena no estuviese cumplida.

ARTÍCULO 6°.- La "solicitud de alta" se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" del Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio denominado "Combustibles - Operadores de Combustibles Exentos", opción "Régimen de operadores de productos exentos por destino y/o con impuestos diferenciados", utilizando para ello la respectiva Clave Fiscal obtenida de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

El usuario deberá completar los datos requeridos por el sistema y adjuntar por cada uno de los domicilios a autorizar, la documentación que, conforme al carácter que reviste el solicitante, se detalla en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Una vez interpuesta la "solicitud de alta" en el "Régimen", no se admitirán modificaciones o rectificaciones de las secciones seleccionadas.

De detectarse inconsistencias en los datos de las secciones del "Régimen", el contribuyente y/o responsable deberá presentar una nueva solicitud de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, desistiendo de la anteriormente efectuada.

ARTÍCULO 8°.- El juez administrativo competente podrá requerir documentación, elementos y/o información complementaria que resulten necesarios para la evaluación del trámite de "solicitud de alta" en el "Régimen".

Si el requerimiento no es cumplido dentro de los QUINCE (15) días corridos inmediatos siguientes al del plazo acordado, el juez administrativo, sin necesidad de más trámite, ordenará el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 9°.- La inscripción en el "Régimen" será resuelta por este Organismo en la medida que el contribuyente y/o responsable haya cumplido, cuando corresponda, con las disposiciones establecidas en las Resoluciones N° 404 del 21 de diciembre de 1994 y su modificatoria, y N° 1.102 del 3 de noviembre de 2004, ambas de la Secretaría de Energía, previo análisis de la documentación, elementos y/o información complementaria presentada, así como del comportamiento fiscal del contribuyente y/o responsable.

El solicitante será notificado de la aprobación o denegatoria de la "solicitud de alta" en el "Régimen" y, en su caso, de las causas que fundamentan la decisión adoptada.

ARTÍCULO 10.- A los fines de la solicitud de renovación en el "Régimen", los operadores citados en el artículo 2° deberán interponer la respectiva solicitud, para el año calendario inmediato siguiente, hasta el último día hábil del

mes de septiembre del año calendario anterior al que se refiere la misma, a los fines de que sea resuelta en el plazo establecido en el inciso a) del artículo 12.

CAPÍTULO D – PUBLICACIÓN. CONSTANCIA DE INCORPORACIÓN. VIGENCIA

ARTÍCULO 11.- De resultar aprobada la incorporación al “Régimen”, en las secciones correspondientes, esta Administración Federal publicará la constancia respectiva en el sitio “web” institucional en la solapa “Impositiva”, menú “Contribuyentes Régimen General”, opción “Consultas”, ítem correspondiente a “Registros y Regímenes”, “Combustibles e Hidrocarburos” (<https://servicioscf.afip.gob.ar/Registros/combustibles/regcombustibles.aspx>) con los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- b) Fecha desde y hasta la cual tendrá validez la habilitación.
- c) Secciones en las que se otorgó la inscripción.
- d) Domicilios autorizados (11.1.).
- e) Beneficio otorgado: exento/impuesto diferenciado.
- f) De tratarse de adquirentes, el código de identificación correspondiente a cada uno de los domicilios autorizados.

El responsable podrá imprimir, mediante la utilización de su equipamiento informático, la constancia de su incorporación al “Régimen”, la que contendrá los datos indicados en los incisos a) a f) precedentes, según corresponda.

ARTÍCULO 12.- La publicación dispuesta en el artículo anterior -que acreditará la incorporación al “Régimen” y la habilitación de los operadores en la cadena de comercialización a que se refiere el artículo 2º-, tendrá la validez que se indica a continuación:

- a) Para las “solicitudes de alta” en el “Régimen” aprobadas hasta el día 31 de diciembre, inclusive, del año calendario inmediato anterior al período por el que se solicita: por el lapso comprendido entre los días 1º de enero y 31 de diciembre del año siguiente al de la referida publicación, ambos inclusive.
- b) Para las “solicitudes de alta” en el “Régimen” aprobadas durante el año calendario al que se refiere la misma: por el lapso comprendido entre la fecha de aprobación de la solicitud y el día 31 de diciembre del año de la referida solicitud, ambas inclusive.

En todos los casos, el juez administrativo interviniente podrá disponer una vigencia inferior a la establecida con carácter general, cuando las condiciones particulares del caso así lo justifiquen.

ARTÍCULO 13.- La publicación en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) de los contribuyentes y/o responsables que hayan efectuado la presentación de la “solicitud de alta” en el “Régimen” con posterioridad a la fecha establecida en el artículo 10, se efectuará hasta el último día hábil del tercer mes siguiente al de la presentación de la respectiva solicitud.

Las “solicitudes de alta” en el “Régimen” para el año calendario en curso serán admitidas con carácter de excepción, quedando sujetas a aprobación en los plazos fijados en el párrafo precedente y siempre que, de corresponder, se haya dado cumplimiento a los requerimientos formulados conforme a los artículos 6º y 8º, en tiempo y forma.

CAPÍTULO E – OBLIGACIÓN DE CONSTATACIÓN

ARTÍCULO 14.- Los sujetos que se encuentren inscriptos en el “Régimen” deberán constatar que los sucesivos responsables que se incorporen en la cadena de comercialización de los productos con el destino exento -total o parcial- y/o con el beneficio de reducción de impuestos, establecidos en el inciso d) del artículo 7º de la Ley de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono -Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones- y/u otra norma que disponga un beneficio exentivo o de reducción de impuestos por “destino geográfico” (14.1.), también se hallen inscriptos en el “Régimen”, mediante la consulta en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), validando los datos indicados en el artículo 11 con vigencia a la fecha de la operación.

Asimismo, deberán constatar que los transportistas, así como los medios de transporte utilizados para el traslado de los combustibles se encuentren inscriptos en la sección 1 del “Régimen de Transportistas de Hidrocarburos con Beneficios” con vigencia a la fecha de la operación.

A dicho fin, quienes se incorporen a la referida cadena quedan obligados a entregar copia impresa de la constancia de la mencionada publicación al responsable de la etapa de comercialización inmediata posterior y/o anterior, según corresponda, en la primera operación de transferencia de productos que se realice en cada período de vigencia de la inscripción, la cual deberá estar firmada (14.2.) y deberá ser mantenida en archivo por el receptor, como constancia del cumplimiento de la obligación que por medio de la presente se establece.

Los almacenadores deberán cumplir con lo dispuesto en los párrafos precedentes, tanto respecto de quien entrega el producto con destino exento -total o parcial- o con el beneficio de reducción de impuestos para su almacenamiento, como de aquél al que esté destinado, archivando la copia de la constancia de la publicación antes mencionada.

Los operadores de productos exentos -total o parcialmente- o con el beneficio de reducción de impuestos por "destino geográfico" (14.3.), sólo podrán tercerizar las tareas relacionadas con los productos objeto del mismo, a sujetos inscriptos en el "Régimen".

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, previo a cada operación, deberá verificarse la vigencia de la inscripción en las secciones correspondientes del "Régimen", así como la habilitación del transportista y de los medios de transporte que se utilicen para el traslado de los productos, en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

CAPÍTULO F - DENEGATORIA DE LA INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN. DISCONFORMIDAD. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 15.- Los responsables podrán impugnar la denegatoria -total o parcial- de la incorporación al "Régimen", mediante la presentación de una "solicitud de disconformidad" seleccionando la opción "Disconformidad" dentro del menú del servicio mencionado en el primer párrafo del artículo 6°, dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la respectiva notificación.

Una vez presentada la solicitud mencionada en el párrafo anterior, el solicitante dispondrá de QUINCE (15) días corridos para acompañar los elementos y/o documentación que sirvan de prueba, de los que intenta valerse.

Este Organismo podrá requerir al responsable, dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la mencionada disconformidad.

La falta de cumplimiento del requerimiento formulado dentro del plazo acordado a tal fin, dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 16.- El juez administrativo competente, después de analizar los elementos aportados por el responsable para respaldar la impugnación planteada, dictará resolución fundada respecto de la validez o improcedencia del reclamo formulado, así como de las causas que fundamentan la decisión adoptada, la que será notificada al interesado dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes de realizada la presentación por el responsable o de la fecha de cumplimiento del requerimiento previsto en el penúltimo párrafo del artículo anterior.

De resolverse favorablemente la disconformidad y/o recurso planteado, se efectuará la publicación dispuesta en el artículo 11 indicando la fecha a partir de la cual produce efectos.

La decisión que se notifique respecto de la disconformidad interpuesta podrá ser recurrida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios.

CAPÍTULO G - EXCLUSIÓN DEL "RÉGIMEN"

ARTÍCULO 17.- Cuando como consecuencia de actos de verificación y/o fiscalización realizados con posterioridad a la publicación que establece el artículo 11, se comprueben irregularidades en los domicilios declarados, en el contenido de la documentación presentada o en el cumplimiento de las condiciones que establece esta resolución general para acceder al beneficio de exención del impuesto, el juez administrativo interviniente emitirá un informe con el detalle de las irregularidades constatadas, para su notificación al responsable.

El responsable podrá presentar su descargo dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes al de la notificación del informe mencionado precedentemente acompañando, de corresponder, los elementos y/o documentación probatoria, de los que intenta valerse.

El juez administrativo deberá expedirse mediante resolución fundada, dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes, al de la recepción de la documentación aportada o de vencido el plazo indicado en el párrafo anterior. De corresponder dejar sin efecto la inscripción efectuada, dicha resolución se publicará en la página "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), consignando los siguientes datos: apellido y nombres, denominación o razón social, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y las secciones respecto de las cuales corresponde inhabilitar al responsable, sin perjuicio de la notificación al interesado.

La citada publicación producirá la inhabilitación del responsable a partir del día en que se efectúe la misma.

Asimismo, el juez administrativo dispondrá mediante resolución fundada, dejar sin efecto la inscripción en el "Régimen", observando a tal fin lo dispuesto en el tercer párrafo de este artículo, en los siguientes casos:

a) Cuando se produzca el cese de actividades del responsable.

b) Ante una reorganización por absorción o fusión u otra transformación que implique la modificación de la denominación social o el cese de operaciones.

Los responsables podrán manifestar su disconformidad respecto de la exclusión del “Régimen” utilizando la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto N° 1.397/79 y sus modificatorios.

TÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 18.- Las solicitudes de incorporación al “Régimen” referidas al año calendario 2020, deberán realizarse a través del servicio “Presentaciones Digitales” implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, seleccionando el trámite “Combustibles Líquidos (alta operadores y reintegro)” y adjuntando el formulario 341/A, cuya validez se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- Las notificaciones que se efectúen de acuerdo con las disposiciones de la presente norma, se realizarán conforme a alguno de los procedimientos previstos en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 20.- Toda presentación adicional que no se realice mediante el servicio “Combustibles - Operadores de Combustibles Exentos” deberá efectuarse a través del servicio “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Combustibles Líquidos (alta operadores y reintegro)”.

ARTÍCULO 21.- Aprobar los Anexos I (IF-2020-00414072-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y II (IF-2020-00414106-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 22.- Abrogar a partir de la vigencia de la presente, las Resoluciones Generales N° 1.234 y N° 2.079 y derogar el artículo 1° de la Resolución General N° 4.313, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales mencionadas en el párrafo precedente, deberán entenderse referidas a la presente, para lo cual cuando corresponda, deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 23.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/07/2020 N° 29215/20 v. 29/07/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4773/2020

RESOG-2020-4773-E-AFIP-AFIP - Garantías. Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00438797- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el coronavirus COVID-19.

Que los artículos 41, 58 y 94 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establecieron los requisitos para la inscripción en los respectivos registros para los importadores, exportadores y los auxiliares del comercio y del servicio aduanero y, asimismo, mediante los artículos 453 y siguientes, se reguló el régimen de garantía.

Que los mencionados artículos del Código Aduanero se reglamentaron por los artículos 4° a 7°, 12 y 13 del Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982, sus modificatorios y complementarios.

Que el punto 12. del Anexo de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, estableció las pautas para la determinación de la solvencia económica de los importadores, exportadores y de los auxiliares del comercio y del servicio aduanero.

Que el artículo 3° de la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias, indicó que la solvencia de la garantía debe resultar satisfactoria para esta Administración Federal y el apartado III, de su Anexo II indica lo relativo a las garantías de actuación que deben constituir los referidos sujetos.

Que mediante la Resolución General N° 4.768 se extendió el plazo para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales del período fiscal 2019, por parte de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, y sus respectivas modificatorias.

Que la acreditación de solvencia y la presentación de nuevas garantías son requisitos que deben ser evaluados en forma conjunta para determinar la continuidad de la habilitación de los sujetos en los "Registros Especiales Aduaneros".

Que, en virtud de lo dispuesto por la referida Resolución General N° 4.768, resulta necesario adoptar una medida excepcional a fin de prorrogar el plazo para la presentación de las garantías de actuación establecidas en el apartado III del Anexo II de la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Control Aduanero, Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, hasta el 31 de octubre de 2020, la vigencia de la solvencia acreditada por parte de los importadores, exportadores y los auxiliares del comercio y del servicio aduanero, con vencimiento el 31 de julio del corriente año.

Los mencionados sujetos podrán presentar las garantías de actuación establecidas en el apartado III del Anexo II de la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias, hasta la fecha indicada, a partir de la cual la solvencia caducará automáticamente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 29/07/2020 N° 29319/20 v. 29/07/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4774/2020

RESOG-2020-4774-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00450893- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, se implementó, con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES" para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras - así como sus intereses y multas-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables, y a fin de morigerar los efectos económicos generados por las medidas adoptadas en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al COVID-19, resulta aconsejable extender hasta el día 31 de agosto de 2020, inclusive, la vigencia transitoria correspondiente a la cantidad máxima de planes de facilidades de pago admisibles, cantidad de cuotas y tasa de interés de financiamiento aplicable.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en los cuadros referidos a "CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN" del Anexo II de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/07/2020", por la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/08/2020".

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 29/07/2020 N° 29328/20 v. 29/07/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4775/2020

RESOG-2020-4775-E-AFIP-AFIP - Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Régimen de Transportistas de Hidrocarburos con Beneficios. Resolución General N° 2.080, sus modificatorias y su complementaria. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00413901- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 2.080, sus modificatorias y su complementaria, se implementó el "Régimen de Transportistas de Hidrocarburos con Beneficios", para aquellos sujetos que efectúen prestaciones de transporte de hidrocarburos que resulten exentos -total o parcialmente- y/o con el beneficio de reducción de impuestos o susceptibles de serlo.

Que en virtud de razones operativas y a fin de facilitar a los responsables el cumplimiento de sus obligaciones, resulta aconsejable sistematizar determinados trámites relacionados con el aludido régimen y con la obligación de inscripción.

Que atendiendo el objetivo permanente de esta Administración Federal de facilitar la consulta y aplicación de las normas, resulta aconsejable sustituir la citada resolución general y reunir en un solo cuerpo normativo la totalidad de los actos dispositivos relacionados con la materia.

Que para posibilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

TÍTULO I - RÉGIMEN DE TRANSPORTISTAS DE HIDROCARBUROS CON BENEFICIOS

CAPÍTULO A - CREACIÓN DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 1°.- Implementar el “Régimen de Transportistas de Hidrocarburos con Beneficios”, en adelante “Régimen”, para aquellos sujetos que efectúen prestaciones de transporte de hidrocarburos que resulten exentos -total o parcialmente- y/o con el beneficio de reducción de impuestos (1.1.) o susceptibles de serlo según el siguiente detalle:

- a) Productos con destino exento y/o susceptibles de reintegro ante los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono según las previsiones contenidas en el inciso c) del artículo 7°, en el artículo sin número agregado a continuación del artículo 9° y en el inciso c) del artículo sin número agregado a continuación del artículo 13, del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.
- b) Productos con destino exento -total o parcialmente- o con el beneficio de reducción de impuestos conforme al inciso d) del artículo 7° del citado Título III de la ley.
- c) Productos que se comercialicen con beneficios exentivos -totales o parciales- o de reducción de impuestos por “destino geográfico” (1.2.) conforme a otras disposiciones no comprendidas en el inciso anterior.
- d) Productos que estén destinados a rancho de embarcaciones afectadas a tráfico o transporte internacional, a aeronaves de vuelos internacionales o embarcaciones de pesca (1.3.), conforme a las previsiones del Capítulo V de la Sección VI del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.
- e) Fuel oil que se destine como combustible para el transporte marítimo de cabotaje (1.4.).

CAPÍTULO B - SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE

ARTÍCULO 2°.- Deberán inscribirse en el “Régimen” los sujetos que transporten -con medios propios o ajenos- los hidrocarburos con los destinos indicados en el artículo 1°, cuando presten servicios a terceros que se encuentren inscriptos en los siguientes regímenes:

- a) “Régimen de Operadores de Combustibles Exentos y/o con Tratamiento Diferencial por Destino Geográfico” implementado por la Resolución General N° 4.772.
- b) “Régimen de Operadores de Hidrocarburos Beneficiados por Destino Industrial”, implementado por la Resolución General N° 4.311, sus modificatorias y su complementaria.
- c) “Régimen de Operadores de Combustibles Exentos por Rancho y Marítimo de Cabotaje”, dispuesto por la Resolución General N° 2.200 y sus modificatorias.

Se encuentran igualmente alcanzados, con la obligación de inscripción a que se refiere el presente artículo, quienes estando inscriptos en los regímenes citados precedentemente, transporten sus productos con medios propios o ajenos.

La incorporación en el “Régimen” condiciona tanto la habilitación de los responsables para intervenir en la cadena de comercialización con el beneficio que corresponda, como la posterior comprobación del destino de los productos.

CAPÍTULO C - INSCRIPCIÓN EN EL RÉGIMEN. ALTAS Y/O BAJAS DE UNIDADES DE TRANSPORTE. REQUISITOS. EXCLUSIONES.

ARTÍCULO 3°.- Para la inscripción en las secciones/subsecciones correspondientes (3.1.) del “Régimen”, los transportistas deberán presentar la solicitud de alta mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” del Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio “Combustibles- Operadores de Combustibles Exentos”, opción “Régimen de Transportistas de Hidrocarburos con Beneficios”, utilizando para ello la respectiva Clave Fiscal obtenida de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

Adicionalmente, a través del referido servicio “web”, cuando se trate de:

- a) Transportistas marítimos o fluviales: deberán informar la matrícula y el nombre del buque, y presentar la documentación indicada en el Anexo II (IF-2020-00414365-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI).

b) Transportistas terrestres: deberán informar la patente o dominio del vehículo y presentar la documentación que se consigna en el Anexo III (IF-2020-00414353-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI).

ARTÍCULO 4°.- A efectos de interponer la “solicitud de alta” prevista en el artículo anterior, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener actualizada la información respecto de las actividades económicas que efectúan, de acuerdo con los códigos dispuestos por la Resolución General N° 3.537 -Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)-.

b) Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos en los términos establecidos por las Resoluciones Generales Nros. 10 y 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias.

c) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido ante esta Administración Federal de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 4.280.

d) No estar incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) al momento de la solicitud.

e) Haber presentado las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social correspondientes a los DOCE (12) últimos períodos fiscales, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de la solicitud.

f) Haber presentado la última declaración jurada del impuesto a las ganancias vencida a la fecha de la solicitud.

g) Haber presentado la última declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales o del impuesto sobre los bienes personales, acciones y participaciones, según corresponda, vencida a la fecha de la solicitud.

h) Haber cumplido con las obligaciones previstas por la Resolución General N° 4.697, correspondientes al último año anterior a la fecha de solicitud.

i) Haber dado cumplimiento, de corresponder, a las disposiciones establecidas por la Resolución General N° 1.999, sus modificatorias y su complementaria, respecto de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de solicitud de inscripción en el “Régimen”.

ARTÍCULO 5°.- No podrán solicitar su incorporación en el “Régimen”:

a) Los condenados por alguno de los delitos previstos en las Leyes N° 23.771 y N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, en el Título IX de la Ley N° 27.430 y su modificación o en el Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.

b) Los condenados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros.

c) Los condenados por causas penales en las que se haya dispuesto la condena de funcionarios o exfuncionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones.

d) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios gerentes, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por infracción a las Leyes N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, al Título IX de la Ley N° 27.430 y su modificación, al Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras por parte de aquellas.

e) Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación del solicitante o de los integrantes responsables de personas jurídicas, conforme a lo establecido por la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, mientras duren los efectos de dicha declaración.

Las exclusiones aludidas en los incisos a), b), c) y d) resultarán de aplicación siempre que se haya dictado sentencia firme y en tanto la condena no estuviese cumplida.

ARTÍCULO 6°.- Una vez interpuesta la solicitud de alta en el “Régimen”, no se admitirán modificaciones o rectificaciones. De detectarse inconsistencias en los datos informados y/o en los elementos aportados, deberá presentarse una nueva solicitud conforme a lo indicado en el artículo 3°, desistiendo de la anteriormente efectuada.

ARTÍCULO 7°.- El juez administrativo competente podrá requerir documentación, elementos y/o información complementaria que resulten necesarios para la evaluación del trámite de “solicitud de alta” en el “Régimen”.

Si el requerimiento no es cumplido dentro de los QUINCE (15) días corridos inmediatos siguientes al del plazo acordado, el juez administrativo, sin necesidad de más trámite, procederá al archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 8°.- La inscripción en el “Régimen” será resuelta por este Organismo en la medida que el contribuyente y/o responsable haya cumplido, cuando corresponda, con las disposiciones establecidas en las Resolución N° 404 del 21 de diciembre de 1994 de la Secretaría de Energía y su modificatoria, y en la Disposición N° 76 del 30 de abril de 1997 de la entonces Subsecretaría de Combustibles, previo análisis de la documentación, elementos y/o información complementaria presentada, así como del comportamiento fiscal del contribuyente y/o responsable.

El solicitante será notificado de la aprobación o denegatoria -total o parcial- de la “solicitud de alta” en el “Régimen”, así como de las causas que fundamentan la decisión adoptada.

ARTÍCULO 9°.- Para efectuar las altas y/o bajas de unidades de transporte, el responsable incluido en el presente “Régimen”, deberá efectuar la correspondiente solicitud conforme a lo dispuesto por el artículo 3°.

CAPÍTULO D - PUBLICACIÓN. CONSTANCIA DE INCORPORACIÓN. RENOVACIÓN. VIGENCIA

ARTÍCULO 10.- De resultar aprobada la solicitud de inscripción y/o de las altas de unidades de transporte, esta Administración Federal incorporará al “Régimen” al responsable y a los medios de transporte en las Secciones que correspondan, publicando las constancias respectivas dentro del sitio “web” institucional en la solapa “Impositiva”, menú “Contribuyentes Régimen General”, opción “Consultas”, ítem correspondiente a “Registros y Regímenes”, “Combustibles e Hidrocarburos” (<https://servicioscf.afip.gob.ar/Registros/combustibles/regcombustibles.aspx>) con los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del transportista.
- b) Fecha desde y hasta la cual tendrá validez la incorporación.
- c) Secciones (10.1.) en las que se otorgó la inscripción.
- d) De tratarse de transportistas marítimos y/o fluviales, los números de matrícula y nombre de los buques autorizados.
- e) En el caso de transportistas terrestres, los números de dominio de los vehículos autorizados.

La publicación que acreditará la inscripción al “Régimen” se efectuará hasta el último día hábil del tercer mes siguiente al de la presentación de la correspondiente solicitud de alta, y siempre que, de corresponder, se haya dado cumplimiento a los requerimientos formulados conforme al artículo 7°, en tiempo y forma.

Respecto de las solicitudes de altas de unidades de transporte, la publicación que acreditará el alta de las mismas, se efectuará dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de interposición de la solicitud, y siempre que, de corresponder, se haya dado cumplimiento a los requerimientos formulados conforme al artículo 7°, en tiempo y forma.

De tratarse de solicitudes de baja de unidades de transporte, dicha baja producirá la inhabilitación del medio transportador a partir del día en que se efectúe la misma.

El responsable podrá imprimir la constancia de su incorporación al “Régimen” y/o de las altas de unidades de transporte, la que contendrá, los datos enumerados en los incisos a) a e) precedentes, según corresponda.

ARTÍCULO 11.- La publicación dispuesta en el artículo anterior -que acreditará la incorporación en el “Régimen” y la habilitación de los operadores en la cadena de comercialización a que se refiere el artículo 2°-, tendrá la validez que se indica a continuación:

- a) Para las “solicitudes de alta” en el “Régimen” aprobadas hasta el día 31 de diciembre, inclusive, del año calendario inmediato anterior al período por el que se solicita: por el lapso comprendido entre los días 1° de enero y 31 de diciembre del año siguiente al de la referida publicación, ambos inclusive.
- b) Para las “solicitudes de alta” en el “Régimen” aprobadas durante el año calendario al que se refiere la misma: por el lapso comprendido entre la fecha de aprobación de la solicitud y el día 31 de diciembre del año de la referida solicitud, ambas inclusive.

En todos los casos, el juez administrativo interviniente podrá disponer una vigencia inferior a la establecida con carácter general, cuando las condiciones particulares del caso así lo justifiquen.

ARTÍCULO 12.- A los fines de la solicitud de renovación de inscripción en el “Régimen”, los transportistas citados en el artículo 2° deberán interponer la respectiva solicitud, para el año calendario inmediato siguiente hasta el último día hábil del mes de septiembre del año calendario anterior al que se refiere la solicitud, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3°.

CAPÍTULO E - OBLIGACIÓN DE CONSTATACIÓN

ARTÍCULO 13.- Los sujetos que se encuentren inscriptos en el “Régimen” deberán constatar que los sucesivos responsables que se incorporen en la cadena de comercialización de los productos gravados con los destinos citados en el artículo 1°, se encuentren inscriptos en los “Regímenes” indicados en el artículo 2°, mediante la

consulta en el sitio “web” institucional, validando los datos indicados en el artículo 10 y su vigencia a la fecha de la operación.

A dicho fin, los transportistas quedan obligados a entregar copia impresa de la constancia de la mencionada publicación, tanto respecto del responsable que entrega los productos para su transporte, así como de aquél al que estén destinados, en la primera operación de traslado de productos que se realice en cada período de vigencia de la inscripción en el “Régimen” de que se trate, la cual deberá ser firmada (13.1.) y mantenida en archivo por el receptor, como constancia del cumplimiento de la obligación que por medio de la presente se establece.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en cada operación, deberá verificarse la vigencia de la inscripción en las Secciones correspondientes de los “Regímenes” mencionados en el artículo 2°, en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>). A tal fin, los responsables deberán imprimir los datos de la consulta realizada en el citado sitio, la que deberá mantenerse en archivo.

CAPÍTULO F - DENEGATORIA DE LA INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN. DISCONFORMIDAD. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 14.- Los responsables podrán impugnar la denegatoria -total o parcial- de la incorporación en el “Régimen”, o en su caso de la renovación, mediante la presentación de una “solicitud de disconformidad” seleccionando la opción “Disconformidad” dentro del menú del servicio mencionado en el primer párrafo del artículo 3°, dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde la fecha de la respectiva notificación.

Una vez presentada la solicitud mencionada en el párrafo anterior, el solicitante cuenta con QUINCE (15) días corridos para acompañar los elementos y/o documentación que sirvan de prueba, de las que intenta valerse.

Este Organismo podrá requerir dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la mencionada disconformidad.

La falta de cumplimiento del requerimiento formulado dentro del plazo acordado a tal fin, dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 15.- El juez administrativo competente, una vez analizados los elementos aportados por el responsable para respaldar la impugnación planteada, dictará resolución fundada respecto de la validez o improcedencia del reclamo formulado, así como de las causas que fundamentan la decisión adoptada, la que será notificada al interesado dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la presentación efectuada por el responsable o al de la fecha de cumplimiento del requerimiento previsto en el penúltimo párrafo del artículo anterior.

Cuando el reclamo resulte procedente, se efectuará la publicación dispuesta en el artículo 10, la que producirá efecto a partir del día inmediato siguiente a esa publicación.

De resolverse la improcedencia del reclamo, ésta podrá ser recurrida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios.

CAPÍTULO G - EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 16.- Cuando como consecuencia de actos de investigación y/o fiscalización realizados con posterioridad a la publicación que establece el artículo 10, se comprueben irregularidades en los domicilios declarados, en el contenido de la documentación presentada o en el cumplimiento de las condiciones que establece esta resolución general para transportar los productos gravados con los destinos mencionados en el artículo 1°, el juez administrativo interviniente emitirá un informe con el detalle de las irregularidades constatadas, para su notificación al responsable.

El responsable podrá presentar su descargo acompañado de los respectivos comprobantes dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes al de la notificación, del informe mencionado precedentemente.

El juez administrativo deberá expedirse mediante resolución fundada dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes, al de la recepción de la documentación aportada o de vencido el plazo indicado en el párrafo anterior. De corresponder dejará sin efecto la inscripción o renovación efectuada. Dicha resolución se publicará en el sitio “web” institucional indicado en el artículo 10, consignando los siguientes datos: apellido y nombres, denominación o razón social, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y las Secciones respecto de las cuales corresponda inhabilitar al responsable y a los medios de transporte, sin perjuicio de la notificación al interesado.

La citada publicación producirá la inhabilitación del responsable a partir del día en que se efectúe la misma.

Asimismo, el juez administrativo dispondrá mediante resolución fundada, dejar sin efecto la inscripción en el “Régimen”, observando a tal fin lo dispuesto en el tercer párrafo de este artículo, en los siguientes casos:

a) Cuando se produzca el cese de actividades.

b) Ante una reorganización por absorción o fusión u otra transformación que implique la modificación de la denominación social o el cese de operaciones.

Los responsables podrán manifestar su disconformidad respecto de la exclusión del “Régimen” utilizando la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 17.- Las solicitudes de incorporación al “Régimen” referidas al año calendario 2020, deberán realizarse a través del servicio “Presentaciones Digitales” implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, seleccionando el trámite “Combustibles Líquidos (alta operadores y reintegro)” y adjuntando -según corresponda- los formularios de declaración jurada Nros. 140/B, 141 y 142, cuya validez se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- Las notificaciones que se efectúen de acuerdo con las disposiciones de la presente norma, se realizarán conforme a alguno de los procedimientos previstos en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 19.- Toda presentación adicional que no se realice mediante el servicio “Combustibles - Operadores de Combustibles Exentos” deberá efectuarse a través del servicio “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Combustibles Líquidos (alta operadores y reintegro)”.

ARTÍCULO 20.- Aprobar los Anexos I (IF-2020-00414398-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), II (IF-2020-00414365-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y III (IF-2020-00414353-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI) que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 21.- Abrogar a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Resolución General N° 2.080 y derogar, desde esa misma fecha, el artículo 4° de la Resolución General N° 2.610, el artículo 5° y el Anexo II de la Resolución 4.313 y el artículo 1° y el Anexo III de la Resolución General N° 4.481; sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidas durante su vigencia.

Toda referencia en normas vigentes a aquellas que se abroga o a los artículos que se derogan, debe entenderse realizada a la presente, para lo cual -cuando corresponda- deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

ARTÍCULO 22.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultarán de aplicación respecto de las solicitudes que se efectúen a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/07/2020 N° 29341/20 v. 29/07/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4779/2020

RESOG-2020-4779-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00456128- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, se dispuso una medida de “aislamiento

social, preventivo y obligatorio”, entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020 y su similar N° 576 del 29 de junio de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el día 17 de julio de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605 del 18 de julio de 2020, se dispuso el régimen aplicable para los lugares del país en los que continúan vigentes las aludidas medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”.

Que a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia de las medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020, modificado por los Decretos N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020 y N° 621 del 27 de julio de 2020, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios, entre ellos, la asignación del Salario Complementario para los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, la postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino, y un crédito a tasa subsidiada para empresas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, acordó diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre otras, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Decreto N° 347 del 5 de abril de 2020, se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con la función de dictaminar respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que en uso de sus facultades, mediante la Decisión Administrativa N° 1.343 del 28 de julio de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el aludido Comité a través del Acta N° 19 (IF-2020-48799422-APN-MEC) anexa a la misma, referidas a la extensión de los beneficios del Programa ATP mencionados en el cuarto considerando, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de julio de 2020, y a los beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su usufructo.

Que en virtud de ello, con el objeto de permitir que el universo de potenciales sujetos alcanzados puedan obtener los beneficios establecidos en los incisos a), b) y e) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, conforme las pautas establecidas en el Acta mencionada en el considerando anterior, se estima necesario establecer un nuevo plazo para acceder al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.343/20 y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que los sujetos mencionados en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias, podrán acceder al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, desde el 29 de julio de 2020 hasta el 4 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive, a los efectos de obtener –de así corresponder– los beneficios establecidos en los incisos a) y b) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, respecto de los salarios y contribuciones con destino al Sistema Integrado

Previsional Argentino que se devenguen durante el mes de julio de 2020, y el beneficio de crédito a tasa subsidiada para empresas previsto en el inciso e) del artículo 2° del citado Decreto, de conformidad con lo dispuesto por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.343 del 28 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 29/07/2020 N° 29444/20 v. 29/07/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES

Disposición 2/2020

DI-2020-2-APN-DNPEPCYC#ANMAC

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17235744-APN-ANMAC#MJ del Registro de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 de fecha 24 de mayo de 2020, 576 del 29 de junio de 2020 y 605/2020 del 18 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 524 de fecha 18 de abril 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 de fecha 14 de marzo de 2020, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES Nros. 1 de fecha 17 de marzo de 2020, 2 de fecha 13 de abril de 2020 y 3 del 27 de mayo de 2020, la Disposición Conjunta N° 1 de fecha 23 de abril de 2020 (DISFC-2020-1-APN-DNRYD#ANMAC) y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA, PREVENCION CIUDADANA Y COOPERACION INSTITUCIONAL N° 1 del 29 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia citado en el VISTO y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto.

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar acciones y políticas excepcionales para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones dispuestas por el Gobierno Nacional.

Que por la Decisión Administrativa N° 524/2020 y en el marco de artículo 2° del Decreto N° 355/2020, se exceptuó del cumplimiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a la actividad registral nacional y provincial, con un sistema de turnos y guardias mínimas.

Que los Decretos Nros. 576/2020 y 605/2020 mantienen dicha excepción.

Que la situación de emergencia descrita ha provocado el dictado de normas excepcionales que irrogan al plexo legal que rige -en este caso- a los actos registrales y de fiscalización bajo competencia de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que mediante las Disposiciones de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC Nros. 1 de fecha 17 de marzo de 2020, 2 de fecha 13 de abril de 2020 y 3 de fecha 27 de mayo de 2020, y la Disposición de esta Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional N° 1 del 29 de junio de 2020, fueron prorrogados y suspendidos todos los plazos registrales hasta el 31 de julio del corriente.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020 se determinó la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, sus sucesivas prórrogas y las normas complementarias al mismo.

Que en el presente contexto, con iguales fines, resulta oportuno y conveniente efectuar una nueva prórroga, ante la subsistencia de los hechos que le dieron causa.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente Disposición, en virtud de lo establecido por las Decisiones Administrativas Nros. 479/2016 y 1036/2020 y la Resolución ANMaC N° 21/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA, PREVENCION CIUDADANA Y COOPERACION INSTITUCIONAL A CARGO DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prorróganse los plazos establecidos en la DI-2020-1-APN-DNPEPCYC#ANMAC hasta el 31 de agosto de 2020, de acuerdo a los términos previstos por el artículo 7° de la DI-2020-1-APN-DNRYD#ANMAC.

ARTICULO 2°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dario Hernan Alvarez

e. 29/07/2020 N° 29265/20 v. 29/07/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 132/2020

DI-2020-132-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el EX-2020-00420853- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone dar por finalizadas las funciones que le fueran otorgadas oportunamente a la Contadora Pública Dolores Beatriz AUSTERLITZ en el carácter de Directora Interina de la Dirección Regional Tucumán y asignar idénticas funciones a la Contadora Pública Estela Angélica DÍAZ, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de las agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Dolores Beatriz AUSTERLITZ	27206247431	Director regional impositivo - DIR. REGIONAL TUCUMAN (SDG OPII)	Acorde a la categoría - DIR. REGIONAL TUCUMAN (SDG OPII)
Cont. Púb. Estela Angélica DIAZ	23204373914	Verificador dgi - SEC. VERIFICACIONES (AG SAES)	Director Int. - DIR. REGIONAL TUCUMAN (SDG OPII)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mercedes Marco del Pont

e. 29/07/2020 N° 29211/20 v. 29/07/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5511/2020

DI-2020-5511-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2020

VISTO la Ley 18284, el Decreto N° 2126/71, la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS DEL MINISTERIO DE SALUD N° 241/11, las Disposiciones ANMAT Nros.3714/13, 10932/2015, 3826/2017, 5671/18 y el Expediente N° EX-2020-43210350- -APN-DLEIAER#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se funda en la articulación entre los organismos sanitarios del nivel nacional, provincial y por su intermedio, municipal.

Que el Programa Federal de Control de los Alimentos (PFCA), institucionalizado mediante la Resolución N° 241/2011 de la entonces Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, en el marco del Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial, tiene por objetivos priorizar la prevención, reforzar las acciones regulatorias y las actividades de vigilancia y auditoría y mejorar la respuesta ante incidentes alimentarios.

Que el Estado Nacional viene impulsando en todas las esferas de la actividad pública el uso de tecnologías que brinden seguridad, eficiencia y eficacia en las diferentes gestiones que en cada área se realizan.

Que en este sentido, alineados con los objetivos estratégicos del Estado Nacional, se consolidaron los acuerdos para el desarrollo, implementación, seguimiento y revisión del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Que por la Disposición ANMAT N° 3714/2013, el referido SIFeGA se adoptó como componente del PFCA en el marco del "Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial".

Que la Disposición ANMAT N° 10932/2015 implementó el "Módulo Consulta Federal", herramienta creada para el intercambio de información entre autoridades sanitarias a través del SIFeGA y adoptó las "Directrices para la Consulta Federal: Intercambio de Información entre Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales", a los fines de la oportuna toma de decisiones y el fortalecimiento del Sistema Federal de Vigilancia Sanitaria.

Que la Disposición ANMAT N° 3826/2017 constituyó en el ámbito de la ANMAT, como parte integrante del FCA, la "Red Federal del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red Federal SIVA", la cual tiene como

objetivo fortalecer la vigilancia y la respuesta ante incidentes alimentarios por parte de las autoridades sanitarias jurisdiccionales y el INAL.

Que la Disposición ANMAT N° 5671/2018 puso a disposición de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los módulos para la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE), inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), gestión de auditorías, vigilancia basada en laboratorio e información y de comunicación a través del SIFeGA.

Que el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino (CAA) establece que toda persona que realice actividades por las cuales esté o pudiera estar en contacto con alimentos en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional.

Que el CAA establece que cada jurisdicción implementará el sistema de otorgamiento del carnet de manipulador y llevará el registro de capacitadores reconocidos y el registro de manipuladores de alimentos capacitados, que pondrán a disposición a los efectos de su verificación.

Que fundándose en lo expuesto, y siendo que el carnet de manipuladores tiene validez en todo el territorio de la República Argentina, resulta oportuno establecer un sistema único de tramitación digital a través del mencionado SIFeGA.

Que el carnet de manipuladores de alimentos emitido por las autoridades sanitarias competentes de las provincias argentinas a través de SIFeGA tendrá validez en todo el territorio nacional.

Que a los fines de dar certeza jurídica y a los efectos de brindar herramientas de validación de la autenticidad del carnet electrónico emitido por las autoridades sanitarias a través de SIFeGA, se instrumentó un sistema de verificación en línea identificado como código QR y/o la base federal única de manipuladores de alimentos, disponible en la página web oficial de esta Administración Nacional, como así también en las páginas web oficiales de las autoridades sanitarias competentes del Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA).

Que la gestión del carnet de manipuladores y del registro de capacitadores de alimentos mediante el SIFeGA permitirá a las autoridades sanitarias agilizar la integración, coordinación y articulación de sus actividades a nivel federal, fortalecer la gestión sanitaria y brindar mejor servicio a la población.

Que a fin de fortalecer el Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA) y lograr una articulación más efectiva entre sus integrantes se invita a las autoridades sanitarias competentes a formalizar e incorporar el módulo para la gestión del carnet de manipuladores y del registro de capacitadores de alimentos del SIFeGA, nombrado de aquí en adelante como "Módulo Artículo 21°".

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. – Impleméntase el "Módulo Artículo 21°" a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), herramienta creada para la gestión del carnet de manipuladores de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 2°.– Póngase a disposición de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el "Módulo Artículo 21°" a través del SIFeGA, en cumplimiento de los objetivos del PFCA de contar con información sanitaria disponible y actualizada para el seguimiento del sistema de control de alimentos y para una rápida y efectiva toma de decisión en caso de riesgos para la salud.

ARTÍCULO 3°.– Invítase a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a formalizar e incorporar el "Módulo Artículo 21°" como sistema de gestión para emitir el carnet de manipuladores de alimentos.

ARTÍCULO 4°.– La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.– Regístrese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos, a las autoridades sanitarias jurisdiccionales, a las Cámaras y

Entidades Profesionales del sector y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

e. 29/07/2020 N° 29146/20 v. 29/07/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 335/2020

DI-2020-335-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-46380121-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 26.363, los Decretos N° 36 del 14 de diciembre de 2019, 296 del 18 de marzo de 2020 y 564 del 24 de junio de 2020 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 1 del 30 de enero del 2020, y la DI-2020-289-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR - actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conf. Decretos N° 13/2015 y N° 8/2016-, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales; siendo, tal como lo establece el artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que mediante el artículo 4° Decreto N° 36/2019 se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que el artículo 5° de la norma mencionada ordena, a su vez, la revisión de las designaciones efectuadas por procesos concursales de personal de dichos Ministerios u organismos, durante los últimos DOS (2) años computados desde la vigencia del presente, con el propósito de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado y los antecedentes presentados por los y las postulantes.

Que el Decreto N° 296/20 prorrogó por razones operativas los plazos establecidos por el artículo 5° del Decreto N° 36/19 por el término de TRES (3) meses, computados a partir de la fecha de su respectivo vencimiento, como así también el plazo de revisión dispuesto en el artículo 7° del mencionado decreto hasta el 30 de junio de 2020.

Que asimismo el Decreto N° 564/20 prorrogó los plazos establecidos por los artículos 4° y 5° del Decreto N° 36/19 hasta el 15 de octubre de 2020, como así también el plazo de revisión dispuesto en el artículo 7° del mencionado decreto hasta el 30 de octubre de 2020.

Que la Resolución SGyEP N° 1/2020 estableció el procedimiento para dar cumplimiento con las revisiones ordenadas.

Que por la Disposición DI-2020-289-APN-ANSV#MTR se designó como EQUIPO TÉCNICO REVISOR a la Sra. FERRANDO FORGIONI, Leyza Clarina (DNI 37.365.884), la Lic. CIRMI, María Eugenia (DNI 21.833.372) y a la Dra. TORBIDONE, Silvana (DNI 28.630.841).

Que mediante expediente EX-2020-42695418-APN-DGA#ANSV, se ha informado a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que no se registran procesos de selección (Art. 4°) y designaciones mediante procesos concursales (Art 5°) en el período indicado en el Decreto N° 36/2019.

Que conforme ello, se ha decidido dejar sin efecto la designación mencionada, toda vez que este organismo no requiere las revisiones impuestas por los artículos 4° y 5° del mencionado decreto.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3 de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN y EMPLEO PÚBLICO N° 1 del 30 de enero de 2020, conforme el reglamento establecido como ANEXO I de la Resolución SGyEP N° 1/2020, y por el artículo 7° incisos a) y b) de la Ley N° 26.363, y

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Disposición DI-2020-289-APN-ANSV#MTR por la cual se designó como EQUIPO TÉCNICO REVISOR, a la Sra. FERRANDO FORGIONI, Leyza Clarina (DNI 37.365.884), la Lic. CIRMI, María Eugenia (DNI 21.833.372) y a la Dra. TORBIDONE, Silvana (DNI 28.630.841), de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de lo normado el Decreto N° 36/2019 modificado los Decretos N° 296/2020 y 564/2020, conforme el reglamento establecido como ANEXO I de la Resolución SGyEP N° 1/2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Julian Martinez Carignano

e. 29/07/2020 N° 29199/20 v. 29/07/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2663/2020

DI-2020-2663-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-38974894- -APN-DRH#DNM del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N°25.164, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución N°39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2018-32-APN-SECEP#JGM del 30 de octubre de 2018, las Disposiciones DI-2018-5843-APN-DNM#MI del 22 de noviembre de 2018, DI-2018-6140-APN-DNM#MI del 14 de diciembre de 2018 y DI-2019-3317-APN-DNM#MI del 5 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/18, se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por la Decisión Administrativa N° 338/18 se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la Ex -SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2018-32-APN-SECEP#JGM se asignaron SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N°338/18, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N°39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Disposición DI-2018-5843-APN-DNM#MI se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, conforme lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N°39/10 y sus modificatorias.

Que por la Disposición DI-2018-6140-APN-DNM#MI, se aprobaron las Bases de la Convocatoria presentadas por los respectivos Comités de Selección.

Que el Comité de Selección N° 3 ha actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Disposición DI-2019-3317-APN-DNM#MI se aprobaron los órdenes de mérito conforme lo previsto en el artículo 64 del Anexo I de la Resolución citada en el considerando precedente, respecto de los postulantes para cada uno de los cargos, con sus respectivos puntajes.

Que por el Anexo II del Acta N° 11 del 15 de julio de 2019 el Comité de Selección N° 3, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes involucrados en la presente medida por aplicación de los artículos 24, 31 y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios entre los que se encuentra el agente Horacio Víctor CASTRO (DNI N° 16.198.179).

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional ha procedido a la ponderación del grado a asignar al mencionado agente de acuerdo a las pautas establecidas por los artículos 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el agente propuesto en la presente medida estuvo alcanzado por las previsiones del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP, por no reunir el requisito mínimo de posesión de título de nivel educativo secundario, habiendo asumido oportunamente el compromiso de presentar dicha documentación, situación que cumplimentó en virtud de las constancias agregadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR a la persona detallada en el Anexo (IF-2020-37668030-APN-DGA#DNM) que forma parte integrante de la presente medida en el cargo, agrupamiento, nivel, grado y tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), indicado, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y en la dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR- Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/07/2020 N° 28727/20 v. 29/07/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2675/2020

DI-2020-2675-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42483634- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Alberto Omar ARIAS en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto

General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Alberto Omar ARIAS (DNI N° 27.084.251), por el período comprendido entre el 15 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACION JUJUY de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 29/07/2020 N° 28447/20 v. 29/07/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2676/2020

DI-2020-2676-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42041979- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Valeria Nancy LLAMPA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en

sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Valeria Nancy LLAMPA (DNI N° 35.821.568), por el período comprendido entre el 15 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN JUJUY de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 29/07/2020 N° 28457/20 v. 29/07/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2693/2020

DI-2020-2693-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2020

VISTO el Expediente EX-2018-36764534- -APN-DGA#DNM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N 25.164, la Ley N° 27.467, el Decreto N°2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios,

el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio el Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas N°1145 del 18 de octubre de 2016 y N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5-E del 3 de febrero de 2017, las Disposiciones DI-2017-4160-APN-DNM#MI del 11 de julio de 2017, DI-2017-4635-APN-DNM#MI del 11 de agosto de 2017 y DI-2018-1332-APN-DNM#MI del 5 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/18, se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes y financiados, correspondientes al ejercicio presupuestario 2016, en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo la Ley N°27.198 estableció que las Decisiones Administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017 para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que por el Anexo VI (IF-2017-1535585-APN-SECEP#MM) de la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N°5 E/17 se asignaron TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/18 se asignaron TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16 y la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 E/17.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Disposición DI-2017-4160-APN-DNM#MI se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, conforme lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Disposición DI-2017-4635-APN-DNM#MI, se aprobaron las Bases de la Convocatoria presentadas por los respectivos Comités de Selección.

Que el Comité de Selección N° 3 ha actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Disposición DI-2018-1332-APN-DNM#MI se aprobaron los Órdenes de Mérito conforme lo previsto en el artículo 64 del Anexo I de la Resolución citada en el considerando precedente, respecto de los postulantes para cada uno de los cargos, con sus respectivos puntajes.

Que por el Anexo II del Acta 8 del 21 de diciembre de 2017 el Comité de Selección N° 3, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes incluidos en la misma por aplicación de los artículos 24, 31 y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, entre los que se encuentra el agente José Mariano del Valle MOLINA LÓPEZ (DNI N°22.484.161).

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha procedido a la ponderación del grado a asignar al mencionado agente de acuerdo a las pautas establecidas por los artículos 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el agente involucrado en la presente medida estuvo alcanzado por las previsiones del artículo 129 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SINEP, por no reunir el requisito mínimo de posesión de Título de Nivel Educativo Secundario exigido en las Bases del correspondiente Proceso de Selección, habiendo asumido oportunamente el compromiso de completar sus estudios de Nivel Secundario de conformidad con lo establecido en el artículo citado, situación que cumplimentó en virtud de la constancia agregada en las presentes actuaciones.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la Ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA- JURÍDICA de esta Dirección Nacional, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR a la persona detallada en el Anexo I (IF-2020-41026234-APN-DGA#DNMI) que forma parte integrante de la presente medida en el cargo, agrupamiento, nivel, grado y tramo del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) indicado, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y en la dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/07/2020 N° 28879/20 v. 29/07/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2698/2020

DI-2020-2698-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-10565211- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de

septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Walter Christian CORDOBA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, del IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y del IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del señor Walter Christian CORDOBA (DNI N° 37.804.742), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 29/07/2020 N° 29065/20 v. 29/07/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2708/2020

DI-2020-2708-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-14579751-APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores de esta Dirección Nacional.

Que las necesidades de gestión tornan menester realizar modificaciones en la estructura de segundo nivel operativo del organismo y homologar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la medida propuesta no implica modificación a las jerarquías existentes ni genera erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 17 del Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1994 y 3° de la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense del Anexo II del artículo 1° de la Disposición DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, las acciones de la DIRECCIÓN DE CONTROL MIGRATORIO y de la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN MIGRATORIA, ambas dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, conforme el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2020-48266530-APN-DNM#MI), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese del Anexo III del artículo 2° de la Disposición DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, la parte pertinente a las Coordinaciones dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, conforme el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2020-48266668-APN-DNM#MI), que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Suprímense del Anexo IV del artículo 2° de la Disposición DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, las acciones de la Coordinación de Control Migratorio General y Enlaces y de la Coordinación de Control Migratorio Particular, ambas dependientes de la DIRECCIÓN DE CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Incorpóranse al Anexo IV del artículo 2° de la Disposición DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, las acciones de la Coordinación de Información Migratoria y Enlaces, dependiente de la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN MIGRATORIA, y de la Coordinación de Control Migratorio, dependiente de la DIRECCIÓN DE CONTROL MIGRATORIO, ambas dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, conforme el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2020-48266847-APN-DNM#MI), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, de conformidad con el detalle obrante de la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2020-48267040-APN-DNM#MI), que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/07/2020 N° 29228/20 v. 29/07/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
Disposición 92/2020
DI-2020-92-APN-SSGAIP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 162 de fecha 10 de marzo de 2017, 618 de fecha 7 de agosto de 2017 y 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y 40 de fecha 8 de enero de 2020, las Disposiciones de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Nros. 10 de fecha 10 de mayo de 2018 y 1 de fecha 8 de marzo de 2019, el EX-2020-40916828-APN-SSGAIP#JGM, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 162 de fecha 10 de marzo de 2017, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-26/2016 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA

CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), destinado a financiar parcialmente el PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO - PROGRAMA PAÍS DIGITAL.

Que, a su turno, por Decreto N° 618 de fecha 07 de agosto de 2017, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF 8710-AR suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), destinado a financiar parcialmente el PROYECTO DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS EN ARGENTINA.

Que mediante la Disposición N° 10, de fecha 10 de mayo de 2018, de la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se le encomendó, a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN, PROGRAMAS Y PROYECTOS dependiente de esa ex Subsecretaría, la coordinación y ejecución del PROYECTO DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS EN ARGENTINA aprobado por el Decreto N° 618 del 7 de agosto de 2017, financiado parcialmente con recursos del Contrato de Préstamo BIRF 8710-AR, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO, como asimismo, del PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO -PROGRAMA PAÍS DIGITAL-, aprobado por el Decreto N° 162 del 10 de marzo de 2017, financiado parcialmente con recursos del Contrato de Préstamo ARG-26/2016, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA).

Que, por el Artículo 3° de la Disposición citada, se estableció la competencia de las autoridades para aprobar los distintos procedimientos de los Programas enunciados en el Artículo 1° de esa medida, según los montos allí consignados y, por último, por su Artículo 4°, se designaron los integrantes permanentes de las Comisiones Evaluadoras de los Proyectos.

Que, con posterioridad, y mediante la Disposición N° 1, de fecha 8 de marzo de 2019, de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se actualizaron los montos dentro de los cuales las autoridades podrían aprobar los distintos procedimientos de los Programas enunciados por su similar, N° 10/2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y, asimismo, se modificó la integración de la Comisión Evaluadora de Proyectos.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se establecieron sus objetivos, creándose, entre otras, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA.

Que, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA tiene entre sus objetivos, el de "Coordinar la ejecución de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones y de las actividades de auditoría y monitoreo de programas, proyectos, cooperaciones técnicas, donaciones y asistencias técnicas con financiamiento externo y/o proyectos de participación público-privada, en coordinación con las áreas pertinentes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA."

Que, el citado Decreto estableció, asimismo, que se mantienen vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, manteniendo transitoriamente las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que, en todo lo relacionado a los objetivos enunciados en los Considerandos anteriores, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA resulta ser la continuadora de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, en consecuencia, actualmente la DIRECCIÓN DE GESTIÓN, PROGRAMAS Y PROYECTOS depende funcionalmente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, se aprobó el Reglamento al Decreto N° 1023/2001, cuyo ámbito de aplicación comprende a los contratos comprendidos previstos en el inciso a) del artículo 4° de este último.

Que la prioridad del mencionado Reglamento consistió en fijar reglas claras y precisas, a los fines de fortalecer y profundizar la eficiencia, la eficacia, la economía, la sencillez y la ética en la gestión de las contrataciones estatales.

Que una de las herramientas para lograr los citados objetivos consistió en modificar los montos para encuadrar a los procedimientos de selección del contratista estatal fijándose como unidad de medida al módulo, al cual se le asignó un valor en Pesos.

Que, de igual modo, para coadyuvar al logro de los objetivos mencionados en los anteriores Considerandos, el Decreto N° 1030/2016 determinó la cantidad de módulos límite para encuadrar los distintos procedimientos de selección, cuando el criterio para la selección sea el monto.

Que, actualmente, el valor del módulo para los procedimientos de selección se encuentra fijado en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00.-), conforme lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, en dicho marco normativo, y con la finalidad de otorgar mayor flexibilidad y rapidez a la gestión de los procedimientos de esos Proyectos, coadyuvando con ello a un uso inteligente de los recursos públicos y, paralelamente, dotando de un criterio de coherencia y orden al sistema en su conjunto, resulta necesario actualizar y adecuar los montos de las escalas establecidos en el Artículo 3° de la Disposición N° 10/ 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA fijando, a tal efecto, en valor “MÓDULOS”, el monto límite dentro de los cuáles, las diferentes autoridades podrán aprobar el procedimiento y consecuentemente el acto de adjudicación de los PROGRAMAS determinados en el ARTÍCULO 1° de esa medida.

Que, en consecuencia, resulta necesario sustituir el Artículo 3° de la Disposición citada precedentemente.

Que, por las mismas consideraciones vertidas en los Considerandos anteriores, se hace necesario, establecer el valor del módulo (M), de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Decreto N° 1030/2016.

Que, de igual manera, atento las vacancias generadas en la integración de la Comisión Evaluadora de Proyectos designada oportunamente, deviene necesario modificar el artículo 4° de la Disposición N° 10/2018 modificada por su similar 1/2019, ambas de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la presente medida, no genera erogación presupuestaria alguna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y 40 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
DISPONE

ARTICULO 1°.- Sustituyese el Artículo 3° de la Disposición N° 10, de fecha 10 de mayo de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Las autoridades con competencia para aprobar el procedimiento y el acto de adjudicación en los PROGRAMAS enumerados en el ARTÍCULO 1° de la presente, con independencia del PROGRAMA o del tipo de procedimiento, serán las siguientes: hasta QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000) SUBSECRETARIO o funcionario de nivel equivalente; hasta CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000) SECRETARIO MINISTERIAL o funcionario de nivel equivalente, y, cuando supere el importe de CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000), el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN”.

ARTICULO 2°.- Establécese que, a los efectos de lo dispuesto en la presente medida, el valor del módulo (M) será el establecido en el artículo 28 del Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese la integración de la Comisión Evaluadora de Proyectos, cuyos miembros fueran designados por el artículo 4° de la Disposición N° 10/2018, de la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y su modificatoria, quedando conformada por las personas individualizadas en el Anexo, registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE) como IF-2020-43846371-APN-DGPMM#JGM, que forma parte integrante de la presente Disposición, cuyo accionar deberá ajustarse a lo establecido en los Contratos de Préstamo celebrados, y a los lineamientos y políticas del organismo prestatario.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Diego Juan Bercholz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS****Disposición 1/2020
DI-2020-1-APN-SSAP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-22479174- -APN-DC#SPF, el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio; la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC-JGM del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de GUANTES DESCARTABLES, TERMÓMETROS, BARBIJOS Y MAMELUCOS, destinados a cubrir las necesidades de los distintos establecimientos penitenciarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Buenos Aires e interior del país, por un periodo de DOS (2) meses.

Que con motivo de lograr lo solicitado, la Dirección de Contrataciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó a una Contratación por Emergencia Covid-19 N° 02/2020 en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE, y su modificatorio, y conforme el procedimiento establecido mediante Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC-JGM.

Que en IF-2020-25072477-APN-DC#SPF; IF-2020-25072553-APN-DC#SPF, IF-2020-25072607-APN-DC#SPF, IF-2020-25072663-APN-DC#SPF, IF-2020-25072734-APN-DC#SPF, IF-2020-25114043-APN-DC#SPF, IF-2020-25114071-APN-DC#SPF, IF-2020-25114151-APN-DC#SPF, IF-2020-25072789-APN-DC#SPF, IF-2020-25074250-APN-DC#SPF, IF-2020-25074293-APN-DC#SPF e IF-2020-25074330-APN-DC#SPF, se dejan constancias de las invitaciones cursadas a los proveedores que fueron invitados a participar.

Que mediante IF-2020-25486644-APN-DC#SPF luce agregada el Acta de Apertura de ofertas de fecha 13 de abril de 2020, 14.00 horas, presentándose al presente procedimiento las siguientes firmas comerciales: PROVEMERG S.R.L. (IF-2020-25492718-APN-DC#SPF) y MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. (IF-2020-25493200-APN-DC#SPF).

Que la Dirección de Contrataciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ha informado que la oferta a la que se aconseja adjudicar no supera el límite establecido en la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° RESOL-2020-114-APN-SCI#MDP y su modificatoria.

Que en el Informe N° IF-2020-26057910-APN-DC#SPF obra agregado el cuadro comparativo que refleja las ofertas de las firmas comerciales intervinientes en la presente contratación.

Que en el Informe N° IF-2020-26753165-APN-DGA#SPF obra embebida la Evaluación Técnica llevada a cabo por la División Suministros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que luego de un pormenorizado análisis de la documentación y de la comparación de precios ofrecidos por los proveedores presentados a cotizar, la Unidad Operativa de Contrataciones propone la adjudicación del renglón N° 9 a la firma comercial PROVEMERG S.R.L. por resultar su oferta admisible y conveniente, aconsejando desestimar la oferta de la firma comercial MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. por no dar cumplimiento con lo previsto en el punto 3, inciso e) del Anexo a la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y de la firma comercial PROVEMERG S.R.L. respecto a los Renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, por resultar sus precios excesivos. Asimismo se aconseja declarar fracasados los Renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 al no concurrir ofertas admisibles al acto.

Que por Acta de Constatación N° IF-2020-28817892-APN-UAI#MJ se deja constancia que se ha cumplido razonablemente el procedimiento establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-APN-JGM y la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC-JGM.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20 y 287/20, el Decreto N° 1344/07, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 sus modificatorias y normas complementarias, las Decisiones Administrativas Nros. 409/20 y 472/20 y el Punto 5 del Anexo a la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación por Emergencia Covid-19 N° 02/2020, convocada por la Dirección de Contrataciones del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL con el objeto de resolver la adquisición de GUANTES DESCARTABLES, TERMÓMETROS, BARBIJOS y MAMELUCOS, destinados a cubrir las necesidades de los distintos establecimientos penitenciarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Buenos Aires e interior del país, por un periodo de dos (2) meses.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas de la firma comercial MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. por no dar cumplimiento con lo previsto en el punto 3, inciso e) del Anexo a la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y de la firma comercial PROVEMERG S.R.L. respecto de los Renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, por resultar sus precios excesivos.

ARTÍCULO 3°.- Decláranse Fracasados los Renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 al no concurrir ofertas admisibles al acto.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase la Contratación referida en el artículo 1° de acuerdo al siguiente detalle: Renglón N° 9 a la firma comercial PROVEMERG S.R.L. (CUIT 30-70968916-5) por un importe de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00).

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo Financiero 331, Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
María Laura Garrigós

e. 29/07/2020 N° 29405/20 v. 29/07/2020

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 30/2020

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que a raíz de la pandemia de coronavirus (COVID-19), esta Corte Suprema de Justicia de la Nación ha venido adoptando distintas medidas en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, -concordantes con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y las recomendaciones de la autoridad sanitaria de la nación-, orientadas a lograr el mayor aumento de la prestación del servicio de justicia compatible con la preservación de la salud de las personas que lo prestan y la de aquellos que concurren a recibirlo -conf. acordadas 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, y 29, todas del corriente año-.

II) Que, en razón de las consideraciones formuladas por este Tribunal al dictar las acordadas 17, 19, 20, 23, 24, 26, y 29 -a las que corresponde remitir por razones de brevedad-, las previsiones contenidas en las acordadas 14/2020 -punto resolutivo 4º y Anexo I "Protocolo y Pautas para la Tramitación de Causas Judiciales durante la Feria Extraordinaria", punto II-, 18/2020 -punto resolutivo 6º-, 25/2020 -punto resolutivo 12º- y 27/2020 -punto resolutivo 8º-, esta Corte previó el levantamiento de la feria judicial extraordinaria, dispuesta por la acordada 6/2020 y sus prórrogas, respecto de aquellos tribunales en los que las condiciones epidemiológicas lo permitiesen.

III) Que con esos fundamentos, distintas cámaras federales y tribunales orales federales con asiento en las provincias han evaluado el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para disponer el levantamiento de la feria extraordinaria, respecto de su jurisdicción o de alguno de sus tribunales; y, en consecuencia, han formulado el respectivo pedido a esta Corte.

Así, lo han requerido las cámaras federales de apelación de Resistencia, General Roca, Paraná y Mar del Plata, respecto de distintos juzgados bajo su superintendencia (expedientes números 2282/2020 -Esc. 1666/2020 y Esc. 1686/2020-, 2214/2020 -Esc. 1664/2020 y Esc. 1682/2020-, 2395/2020 -Esc. 1691/2020- y 2373/2020 -Esc. 1689/2020-).

IV) Que, por otro lado, la implementación de la medida que se solicita, y que aquí se resuelve, exige de las respectivas autoridades que ejercen la superintendencia, que adopten las acciones tendientes a adecuar su actuación y la de los tribunales bajo su dependencia, a las particulares circunstancias de su circunscripción territorial.

Esto, a fin de que las medidas que asuman los distintos tribunales, en su ámbito de competencia, acompañen las políticas implementadas en materia de salud por la autoridad nacional y local, a fin de no poner en riesgo los objetivos de salud pública perseguidos. Reiterando que las funciones y tareas que se incorporen deberán llevarse a cabo siempre en base a la situación epidemiológica de cada jurisdicción o localidad y mediante el adecuado resguardo de la salud del personal del Poder Judicial de la Nación, de los profesionales, litigantes y de todas aquellas personas que concurren a los tribunales y dependencias que lo integran.

V) Que, consecuentemente, corresponde que esta Corte Suprema adopte las medidas concordantes respecto de los tribunales referidos en el considerando III) de la presente.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Disponer, con arreglo a lo evaluado y solicitado por las cámaras federales referidas en el considerando III), el levantamiento de la feria judicial extraordinaria dispuesta por el punto resolutivo 2º de la acordada 6/2020 -y extendida por acordadas 8, 10, 13, 14, 16, 18, 25 y 27 del corriente año-, respecto de los tribunales que a continuación de detallan, los que quedarán encuadrados en las previsiones del punto dispositivo 2º de la acordada 27/2020:

1. JURISDICCIÓN DE RESISTENCIA

- Juzgado Federal de Resistencia Nro. 1
- Juzgado Federal de Resistencia Nro. 2
- Juzgado Federal de Sáenz Peña

- Juzgado Federal de Formosa Nro. 1
- Juzgado Federal de Formosa Nro. 2
- Juzgado Federal de Reconquista

2. JURISDICCIÓN DE GENERAL ROCA

- Juzgado Federal de General Roca
- Juzgado Federal del Neuquén Nro. 1
- Juzgado Federal del Neuquén Nro. 2
- Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche

3. JURISDICCIÓN DE PARANÁ

- La totalidad de los juzgados federales de la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná.

4. JURISDICCIÓN DE MAR DEL PLATA

- Juzgados Federales de Azul Nro. 1
- Juzgados Federales de Azul Nro. 2
- Juzgado Federal de Mar del Plata Nro. 1
- Juzgado Federal de Mar del Plata Nro. 2
- Juzgado Federal de Mar del Plata Nro. 3
- Juzgado Federal de Mar del Plata Nro. 4
- Juzgado Federal de Dolores

2º) Lo dispuesto en el punto anterior tendrá efectos a partir del día siguiente a la suscripción de la presente.

3º) Mantener las amplias facultades de superintendencia que esta Corte ha concedido a aquellas autoridades para adoptar, en el ámbito de sus propios fueros o jurisdicciones, las acciones pertinentes a fin de que su actuación se cumpla de acuerdo a las previsiones dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y por las autoridades locales y para adecuar el funcionamiento de los tribunales de forma de garantizar la prestación del servicio de justicia, arbitrando las medidas que tiendan a la protección de la salud del personal -conf. punto resolutivo 3º de la acordada 6/2020 y 4º de la acordada 13/2020-.

A estos fines, las mencionadas autoridades dispondrán las acciones y protocolos correspondientes para mantener las medidas preventivas establecidas por las autoridades nacionales, provinciales y por esta Corte en las acordadas dictadas a lo largo de la pandemia.

4º) Facultar, de manera excepcional por razones de inmediatez y celeridad, a las cámaras federales involucradas en la medida que se adopta en el punto resolutivo 2º, a disponer una nueva feria extraordinaria, si así lo aconsejaren razones epidemiológicas y sanitarias –y con los límites que surgen de los puntos resolutivos 5º, 8º y 10º de la acordada 27/2020-; resultando de aplicación, en ese caso, el régimen vigente dispuesto por esta Corte con carácter general.

La medida dispuesta deberá ser inmediatamente informada a esta Corte para su ratificación.

5º) Ordenar que todo el personal judicial que concurra a los tribunales y dependencias para prestar servicios deberá adoptar todas las medidas de prevención, higiene, movilidad y transporte emanadas de las autoridades competentes en el respectivo ámbito.

6º) Mantener las licencias excepcionales a favor de aquellos magistrados, funcionarios y empleados que integren los grupos de riesgo mencionados en el punto resolutivo 5º de la acordada 4/2020 –con la modificación dispuesta por el punto resolutivo 8º de la acordada 6/2020- y de quienes se hallaren alcanzados por la situación descrita en el punto resolutivo 7º de aquélla; y en los términos allí señalados.

En ese sentido, cabe aclarar que esas licencias serán otorgadas al solo fin de evitar la presencia física del referido personal judicial en sus ámbitos de trabajo, el que prestará servicios desde sus lugares de aislamiento o en forma remota, y sin que ello afecte la validez de todos los actos que cumplan. A estos efectos, corresponde precisar que, respecto de los magistrados y funcionarios, regirá lo dispuesto en la acordada 12/2020 en cuanto a la posibilidad de recurrir a la utilización de la firma electrónica o digital para los actos que deban ser suscriptos por ellos y a la realización de acuerdos no presenciales.

7º) Recordar e instar a que, con fin de formular presentaciones, se priorice el empleo de las herramientas digitales disponibles; ello conforme a lo dispuesto en las acordadas 12/2020 -sobre la recepción de demandas, interposición

de recursos directos y recursos de queja ante las cámaras, punto dispositivo 6°- y 4/2020 -respecto de las restantes presentaciones, punto dispositivo 11°-.

8°) Poner la presente acordada en conocimiento del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial, en la página web del Tribunal y en el Centro de Información Judicial y se registre en el libro correspondiente, de lo que doy fe. Carlos Fernando Rosenkrantz - Elena I. Highton de Nolasco - Ricardo Luis Lorenzetti - Juan Carlos Maqueda - Horacio Daniel Rosatti - Héctor Daniel Marchi

e. 29/07/2020 N° 29259/20 v. 29/07/2020

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 31/2020

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que a raíz de la pandemia de coronavirus (COVID-19), esta Corte Suprema de Justicia de la Nación ha venido adoptando distintas medidas en el ámbito del Poder Judicial de la Nación -concordantes con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y las recomendaciones de la autoridad sanitaria de la nación-, orientadas a lograr el mayor aumento de la prestación del servicio de justicia compatible con la preservación de la salud de las personas que lo prestan y la de aquellos que concurren a recibirlo -conf. acordadas 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 30, todas del corriente año-.

II) Que en razón de las consideraciones formuladas por este Tribunal al dictar las acordadas 17, 19, 20, 23, 24, 26, 29 y 30 -a las que corresponde remitir por razones de brevedad-, de las previsiones contenidas en las acordadas 14/2020 -punto resolutivo 4° y Anexo I "Protocolo y Pautas para la Tramitación de Causas Judiciales durante la Feria Extraordinaria", punto II-, 18/2020 -punto resolutivo 6°-, 25/2020 -punto resolutivo 12°- y 27/2020 -punto resolutivo 8°-, esta Corte ordenó el levantamiento de la feria judicial extraordinaria, dispuesta por la acordada 6/2020 y sus prórrogas, respecto de aquellos tribunales en los que las condiciones epidemiológicas lo permitiesen.

En esta línea, por acordada 27/2020, se dispuso el levantamiento de esa feria respecto de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación y de los tribunales orales y cámaras nacionales y federales que no hubieran sido ya habilitados -con arreglo a lo previsto en el punto resolutivo 9° y siguientes-. Asimismo, se previó igual medida respecto de los restantes juzgados de primera instancia, a partir del día 27 de julio, conforme a las condiciones referidas en los puntos resolutivos 7° y 8°.

De forma tal que desde el próximo 4 de agosto la totalidad de los tribunales nacionales y federales, de todas las instancias y jurisdicciones, se encontrarán funcionando sin feria judicial extraordinaria ni suspensión de plazos -conf. punto resolutivo 10° de la acordada citada en último término-.

III) Que, en función de ello, distintas cámaras nacionales y federales han evaluado las condiciones de los juzgados bajo su superintendencia y, en consecuencia, han formulado el respectivo pedido a esta Corte, en la forma en que surgen de los puntos resolutivos 7° y 8° de la acordada señalada en último término.

En lo que se refiere a los juzgados de primera instancia con sede en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solo han manifestado la imposibilidad de levantar la feria a partir del día 27 de julio de este año la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil -Expte. 2941/2020- y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial -Expte. 2950/2020-. Este último fuero funda su negativa en la organización de cuestiones de personal -relativas a la situación de magistrados, funcionarios, empleados y del escalafón de servicios-, que posibilite la prestación de servicio; en la necesidad de concluir con la distribución de material de seguridad, profilaxis e higiene y con la elaboración de los protocolos para los juzgados y la concurrencia de terceros. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil invoca diversos impedimentos cuya solución no depende enteramente de su propia actuación.

Mientras que, por su parte, el levantamiento en los términos del referido artículo 8° fue requerido por la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (Expte. 2881/2020 -Esc. 1690/2020-), respecto de todos los juzgados federales de su jurisdicción.

IV) Que, la implementación de la medida que aquí se resuelve exige que, las respectivas autoridades que ejercen la superintendencia adopten las acciones tendientes a adecuar la actuación de los tribunales, a las particulares circunstancias de su circunscripción territorial.

Esto, a fin de que las medidas que asuman los distintos tribunales, en su ámbito de competencia, acompañen las políticas implementadas en materia de salud por la autoridad nacional y local, a fin de no poner en riesgo los objetivos de salud pública perseguidos. Reiterando que las funciones y tareas que se incorporen deberán llevarse a cabo siempre en base a la situación epidemiológica de cada jurisdicción o localidad y mediante el adecuado resguardo de la salud del personal del Poder Judicial de la Nación, de los profesionales, litigantes y de todas aquellas personas que concurran a los tribunales y dependencias que lo integran.

V) Que, consecuentemente, y en función de lo dispuesto en los puntos resolutivos 5°, 7°, 8° y 10° de la acordada 27/2020, corresponde que esta Corte Suprema adopte las medidas concordantes respecto de los tribunales involucrados en la presente.

Por ello,

ACORDARON:

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA RESPECTO DE LOS QUE SE DISPONE EL LEVANTAMIENTO DE LA FERIA:

1º) Ratificar, con arreglo a lo evaluado, informado y solicitado por las cámaras nacionales y federales señaladas en el considerando III), el levantamiento de la feria judicial extraordinaria, dispuesto por el punto dispositivo 5° de la acordada 27/2020, a partir del día 27 de julio y hasta el 3 de agosto del corriente año –ambos incluidos- con suspensión de plazos procesales y administrativos y sin que corran los plazos de caducidad de instancia –esto en los términos y con los alcances que surgen de los puntos resolutivos 9°, 10° y siguientes de la acordada citada-, respecto de los siguientes juzgados:

1. JUZGADOS CON SEDE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES -puntos dispositivos 5° y 7° de la acordada 27/2020-:

- La totalidad de los juzgados nacionales y federales de primera instancia con sede en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de aquéllos que se detallan en el punto resolutivo 2° de la presente -juzgados civiles, que se extiende la feria hasta el día 3 de agosto y juzgados comerciales respecto de los cuales la extensión es hasta el día 28 de julio, ambos incluidos-.

2. JURISDICCIÓN DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN -puntos dispositivos 5° y 8° de la acordada 27/2020-:

- La totalidad de los juzgados federales de primera instancia de la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones San Martín.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA RESPECTO DE LOS QUE SE DISPONE LA EXTENSIÓN DE LA FERIA JUDICIAL:

2º) Extender -en función a lo evaluado y requerido por las respectivas cámaras nacionales y federales-, el plazo de la feria extraordinaria previsto por el punto resolutivo 5° de la acordada 27/2020, respecto de los siguientes juzgados:

1. JUZGADOS CON SEDE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES -punto dispositivo 7° de la acordada 27/2020-:

- La totalidad de los juzgados nacionales de primera instancia en lo civil -conforme a lo requerido por la cámara respectiva-. Respecto de los cuales la extensión será desde el día 27 de julio al 3 de agosto -ambos incluidos-.

- La totalidad de los juzgados nacionales de primera instancia en lo comercial -conforme a lo requerido por la cámara respectiva-. Respecto de los cuales la extensión será desde el día 27 de julio al 28 de julio -ambos incluidos- con suspensión de plazos procesales y administrativos y sin que corran los plazos de caducidad de instancia hasta el día 3 agosto.

2. JUZGADOS FEDERALES CON SEDE FUERA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES -punto dispositivo 8° de la acordada 27/2020-:

- JURISDICCIÓN DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES LA PLATA:

- Juzgado Federal de La Plata Nro. 1

- Juzgado Civil, Com. y Cont. Adm. Federal de La Plata Nro. 2

- Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal de La Plata Nro. 3

- Juzgado Civil, Com. y Cont. Adm. Federal de La Plata Nro. 4

- Juzgado Federal Criminal y Correccional de Lomas de Zamora Nro. 1

- Juzgado Federal Criminal y Correccional de Lomas de Zamora Nro. 2

-Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 3 de Lomas de Zamora

-Juzgado Federal de Quilmes

Respecto de los cuales la extensión será desde el día 27 de julio al 3 de agosto -ambos incluidos-.

• JURISDICCIÓN DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA:

Juzgado Federal de Jujuy Nro. 1

Juzgado Federal de Jujuy Nro. 2

Respecto de los cuales la extensión será desde el día 27 de julio al 3 de agosto -ambos incluidos-.

3º) Disponer, respecto de los juzgados referidos en el punto resolutivo 2º anterior, el levantamiento de la feria judicial extraordinaria a partir del día 4 de agosto del corriente año –con la aclaración que se formula en el punto dispositivo 2º, 1, segundo párrafo, respecto de los juzgados nacionales de primera instancia en lo comercial-; ello en sintonía con lo previsto, respecto de los restantes tribunales nacionales y federales de las distintas instancias y jurisdicciones, en el punto dispositivo 10º de la acordada 27/2020.

De forma tal que a partir de dicha fecha la totalidad de los tribunales que integran este Poder Judicial de la Nación, se encontrarán funcionando sin feria judicial extraordinaria ni suspensión de plazos –sin perjuicio de lo que se dispone en el punto dispositivo 5º, para el supuesto en que lo exija la situación epidemiológica de la jurisdicción-.

MEDIDAS EXCEPCIONALES MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19):

4º) Mantener las amplias facultades de superintendencia que esta Corte ha concedido a las distintas autoridades para adoptar, en el ámbito de sus propios fueros o jurisdicciones, las acciones pertinentes a fin de que su actuación se cumpla de acuerdo a las previsiones dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y por las autoridades locales y para adecuar el funcionamiento de los tribunales de forma de garantizar la prestación del servicio de justicia, arbitrando las medidas que tiendan a la protección de la salud del personal -conf. punto resolutivo 3º de la acordada 6/2020 y 4º de la acordada 13/2020-.

A estos fines, las mencionadas autoridades dispondrán las acciones y protocolos correspondientes para mantener las medidas preventivas establecidas por las autoridades nacionales, provinciales y por esta Corte en las acordadas dictadas a lo largo de la pandemia.

5º) Facultar, de manera excepcional por razones de inmediatez y celeridad, a las distintas cámaras y tribunales orales nacionales y federales a disponer la suspensión general de plazos –con los alcances que surgen de los puntos resolutivos 9º y concordantes de la acordada 27/2020- respecto de las causas radicadas en esas instancias o inferiores, si así lo requirieran razones epidemiológicas y sanitarias de la jurisdicción o sede de los tribunales; medida a la que se le deberá dar la debida publicidad.

La medida dispuesta deberá ser informada a esta Corte, para su conocimiento.

6º) Recordar a todo el personal judicial que concurra a los tribunales y dependencias para prestar servicios que deberá adoptar todas las medidas de prevención, higiene, movilidad y transporte emanadas de las autoridades competentes en el respectivo ámbito, y las que surgen de los Protocolos que integran la presente.

7º) Mantener las licencias excepcionales a favor de aquellos magistrados, funcionarios y empleados que integren los grupos de riesgo mencionados en el punto resolutivo 5º de la acordada 4/2020 –con la modificación dispuesta por el punto resolutivo 8º de la acordada 6/2020- y de quienes se hallaren alcanzados por la situación descrita en el punto resolutivo 7º de aquélla; y en los términos allí señalados.

En ese sentido, cabe aclarar que esas licencias serán otorgadas al solo fin de evitar la presencia física del referido personal judicial en sus ámbitos de trabajo, el que prestará servicios desde sus lugares de aislamiento o en forma remota, y sin que ello afecte la validez de todos los actos que cumplan. A estos efectos, corresponde precisar que, respecto de los magistrados y funcionarios, regirá lo dispuesto en la acordada 12/2020 en cuanto a la posibilidad de recurrir a la utilización de la firma electrónica o digital para los actos que deban ser suscriptos por ellos y a la realización de acuerdos no presenciales.

8º) Aprobar los siguientes protocolos: “PROTOSCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN”; “PROTOSCOLO DE ACTUACIÓN” y “PROTOSCOLO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, HIGIENE Y SEGURIDAD PARA EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN POR LA PANDEMIA DE COVID-19”, que como anexos integran la presente.

9º) Establecer que las medidas referidas en los puntos resolutivos 4º a 8º tendrán vigencia mientras se mantengan las razones de salud pública que la motivan.

10º) Exhortar al Consejo de la Magistratura para que organice un equipo de control de la implementación de los protocolos que en la presente se aprueban; en especial el referido a las normas de cuidado personal, equipamiento

de protección y unificación de los criterios en cuanto a su calidad y extensión, uso de las instalaciones y mantenimiento de edificios.

11º) Poner la presente acordada en conocimiento del Consejo de la Magistratura, de Ministerio Público Fiscal y de la Defensa.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial, en la página web del Tribunal y en el Centro de Información Judicial y se registre en el libro correspondiente, de lo que doy fe. Carlos Fernando Rosenkrantz - Elena I. Highton de Nolasco - Ricardo Luis Lorenzetti - Juan Carlos Maqueda - Horacio Daniel Rosatti - Héctor Daniel Marchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Acordada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/07/2020 N° 29260/20 v. 29/07/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	22/07/2020	al	23/07/2020	34,53	34,04	33,56	33,09	32,63	32,17	29,55%	2,838%
Desde el	23/07/2020	al	24/07/2020	34,40	33,91	33,43	32,96	32,50	32,05	29,45%	2,827%
Desde el	24/07/2020	al	27/07/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	27/07/2020	al	28/07/2020	34,32	33,84	33,36	32,90	32,44	31,99	29,40%	2,821%
Desde el	28/07/2020	al	29/07/2020	34,40	33,91	33,43	32,96	32,50	32,05	29,45%	2,827%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/07/2020	al	23/07/2020	35,55	36,06	36,59	37,13	37,68	38,24		
Desde el	23/07/2020	al	24/07/2020	35,40	35,91	36,43	36,97	37,51	38,07	41,75%	2,909%
Desde el	24/07/2020	al	27/07/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15	41,85%	2,915%
Desde el	27/07/2020	al	28/07/2020	35,32	35,83	36,36	36,89	37,43	37,98	41,65%	2,903%
Desde el	28/07/2020	al	29/07/2020	35,40	35,91	36,43	36,97	37,51	38,07	41,75%	2,909%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 29/07/2020 N° 29345/20 v. 29/07/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA IGUAZÚ**

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: “IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas

de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A.” NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 351-2019/8	LOPEZ VILLALABA MAURICIO	CI. (Py) N° 4.419.754
029-SC 352-2019/6	DA LUZ CLAUDIO ABEL	DNI. N° 26.654.580
029-SC 353-2019/4	GARCIA CAZAL RENIGIO	CI. (Py) N° 3.392.272
029-SC 353-2019/4	SILVERO FRANCO WILFRIDO	CI. (Py) N° 6.711.480
029-SC 354-2019/2	GONZALEZ GREGORIO ANTONIO	DNI. N° 93.577.827
029-SC 355-2019/0	VILLALBA JUAN EZEQUIEL	DNI. N° 39.346.511
029-SC 356-2019/9	BENTO MATIAS EMANUEL	DNI. N° 37.460.705
029-SC 357-2019/7	ROJAS DELCI ARIEL	CI. (Py) N° 5.127.618
029-SC 357-2019/7	VALLEJOS CUBILLA SIMON	CI. (Py) N° 4.695.194
029-SC 358-2019/5	DE ALMEIDA ITALO DANIEL	DNI. N° 30.933.760
029-SC 359-2019/9	PERA DIEGO EMILIO	DNI. N° 40.777.008
029-SC 360-2019/8	PERA DIEGO EMILIO	DNI. N° 40.777.008
029-SC 361-2019/6	MARTINEZ ANTONIO LUIS	DNI. N° 35.326.735
029-SC 362-2019/4	CHAMORRO ESPINOLA YIYO ABEL	CI. (Py) N° 2.310.291
029-SC 363-2019/2	ROJAS MALDONADO MIGUEL	CI. (Py) N° 3.861.604
029-SC 365-2019/9	DA LUZ KEVIN KEOMA	DNI. N° 38.773.963
029-SC 366-2019/7	DA LUZ CLAUDIO ABEL	DNI. N° 26.654.580
029-SC 367-2019/5	CABALLERO BAEZ CLAUDIO	DNI. N° 94.512.565
029-SC 368-2019/9	SANSOT CARLOS ALBERTO	CUIT. N° 20-12229616-5
029-SC 368-2019/9	TORRES DIEGO GASTON	DNI. N° 25.998.403

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 29/07/2020 N° 29275/20 v. 29/07/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: “IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A.” NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 116-2019/K	MENZEZ VIVIANA CAROLINA	DNI. N° 29.596.277
029-SC 258-2019/7	MIRANDA CESAR JAVIER	DNI. N° 31.171.168
029-SC 259-2019/5	GOTKIN ALEJANDRO ABRAHAM	DNI. N° 18.750.235
029-SC 265-2019/0	BORDA SERGIO	DNI. N° 40.868.615
029-SC 267-2019/7	MARQUES ANDRES	DNI. N° 25.504.060
029-SC 268-2019/5	SILVIERA ANA	DNI. N° 39.945.025
029-SC 270-2019/8	VELAZQUEZ ALAN GASTON	DNI. N° 39.639.707
029-SC 272-2019/4	BENITEZ ARISTIDES DEL ROSARIO	DNI. N° 30.199.763
029-SC 274-2019/0	DURAN LUCAS	DNI. N° 33.115.862
029-SC 276-2019/7	BENITEZ LUIS ANTOLIN	DNI. N° 23.452.240
029-SC 277-2019/5	ALARCON AYALA LUIS REINALDO	DNI. N° 94.802.508
029-SC 278-2019/9	GOMEZ ARZAMENDIA HERMELINDA	DNI. N° 95.305.434
029-SC 322-2019/1	RAMPON HERNAN ARIEL	DNI. N° 25.837.907

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 326-2019/4	SAUCEDO VIRGILIO OSMAR	DNI. N° 95.408.995
029-SC 327-2019/2	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	DNI. N° 35.495.735
029-SC 329-2019/9	GARAY PEDRO IGNACIO	DNI. N° 22.182.643
029-SC 344-2019/4	VILLALBA JUAN EZEQUIEL	DNI. N° 39.346.511
029-SC 345-2019/2	BAEZ ANGEL GABRIEL	DNI. N° 33.014.847
029-SC 346-2019/0	BENTO MATIAS EMANUEL	DNI. N° 37.460.705
029-SC 347-2019/9	GAMARRA ARMANDO ARIEL	DNI. N° 31.502.280
029-SC 348-2019/7	ARMOA SERGIO OSCAR	DNI. N° 27.993.473
029-SC 349-2019/5	SCHAEFRE DAVID	Cl. (Py) N° 5.883.690
029-SC 350-2019/K	CONSTANTINO JUAN MANUEL	DNI. N° 37.582.228

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 29/07/2020 N° 29282/20 v. 29/07/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieran, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g} del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a esta División, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 323-2019/K	SHI QINQIN	DNI. N° 95.700.916	986/987	\$ 587.112,05
029-SC 005-2020/0	GAYOSO ANGELINA	DNI. N° 95.209.382	985	\$ 285.589,35
029-SC 006-2020/9	SILVEIRA ANA	DNI. N° 39.945.025	986/987	\$ 249.415,97
029-SC 008-2020/5	DA SILVA MARIO ANTONIO	DNI. N° 27.881.676	986/987	\$ 691.586,33
029-SC 009-2020/3	VILLALBA JUAN EZEQUIEL	DNI. N° 39.346.511	986/987	\$ 173.910,05
029-SC 012-2020/4	INSAURRALDE SILVINA ESTER	DNI. N° 37.582.266	986/987	\$ 214.516,62
029-SC 014-2020/0	PRESTES ELIDA BEATRIZ	DNI. N° 34.268.953	986/987	\$ 184.776,03
029-SC 025-2020/7	IREPA DANIEL FERNANDO	DNI. N° 34.881.697	986/987	\$ 323.847,22
029-SC 026-2020/5	CASIMIRO OJEDA VICTOR	Cl. (Py) N° 3.696.966	985	\$ 61.189,29
029-SC 026-2020/5	MENDOZA VERA JAVIER	Cl. (Py) N° 6.690.311	985	\$ 61.189,29
029-SC 029-2020/K	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	DNI. N° 35.495.735	986/987	\$ 147.980,17
029-SC 032-2020/0	GONZALEZ BERNAL NIDIA ROSA	DNI. N° 93.940.266	986/987	\$ 64.680,09
029-SC 034-2020/7	SAUCEDO BRIZUELA VIRGILIO OSMAR	DNI. N° 95.408.995	986/987	\$ 636.492,77
029-SC 036-2020/3	MARTINEZ CACERES BENIGNO	Cl. (Py) N° 6.340.540	985	\$ 52.654,11
029-SC 037-2020/1	INSAURRALDE SONIA NOEMI	DNI. N° 34.742.470	986/987	\$ 208.397,05
029-SC 038-2020/K	ALCARAZ ROSALINO	DNI. N° 18.104.850	986/987	\$ 95.299,78
029-SC 045-2020/3	LEGUIZAMON GASPAS PAVON	Cl. (Py) N° 3.236.433	986/987	\$ 359.977,15
029-SC 048-2020/8	INSAURRALDE SONIA NOEMI	DNI. N° 34.742.470	986/987	\$ 306.422,07

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 29/07/2020 N° 29284/20 v. 29/07/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 21/07/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador JORGE A. SCAPPINI (I) de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: SEÑOR JORGE A SCAPPINI, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACITOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
17388-132-2017	450-2017/6	BAEZ PEDRO EUGENIO	30424321	987	48/2020
17388-741-2017	1841-2017/2	PANATO MARCOS ENRIQUEZ	29062344	987	48/2020
17389-277-2017	384-2017/0	BOGADO JOSE LUIS	35015107	970	46/2020
17389-1480-2017	2680-20187/9	ANDERSON ELIZABETH	34413497	970	46/2020
17389-1597-2017	2853-2017/5	CRISTALDO ALEJANDRA	18679580	970	46/2020
17389-1631-2017	2880-2017/5	MAYA MARTIN ORLANDO	25535156	970	46/2020
17389-1646-2017	2898-2017/4	SANTANA MAURO JAVIER	30213643	970	46/2020
17389-1656-2017	2909-2017/1	GUERRERO OMAR	41178229	970	46/2020
17389-1745-2017	3026-2017/2	BORDON GUALTIERI MARIA EMILIA	30997409	970	46/2020
17389-1779-2017	3062-2017/2	MOLINAS ALFONSO ADRIAN	95576486	970	46/2020
17389-1850-2017	3192-2017/0	FIGUEREDO CLAUDIO OSVALDO	28135624	970	46/2020
17389-1855-2017	3200-2017/3	GARCIA GONZALEZ ANIBAL	95273068	970	46/2020
17389-1891-2017	3265-2017/9	PESCE GRAVERO RAMON	29341539	970	46/2020
17389-1919-2017	3293-2017/7	INSAURRALDE ERIC	37479483	970	46/2020
17389-2053-2017	3525-2017/0	ORIGUELA FEDERICO JOSE ADRIAN	35578104	970	46/2020
17389-10-2018	589-2018/1	ESPINOZA JAVIER GUSTAVO	25201675	970	591/2020
17389-33-2018	340-2018/8	MASMUK FABIAN ANUAR	23383662	970	591/2020
17389-59-2018	331-2018/8	AREVALO JONATAN ARIEL	33339953	970	591/2020
17389-63-2018	334-2018/8	FERNANDEZ LUCIO GABRIEL	12624670	970	591/2020
17389-138-2018	553-2018/2	CUKLA JOSE LUIS	26190982	970	591/2020
17389-122-2018	541-2018/8	QUINTANA LUIS RAMON	31910667	970	591/2020
17389-141-2018	1464-2018/9	ESPINOLA JUAN LEANDRO	31876754	947	591/2020
17389-257-2018	375-2018/9	KRAMER LEONARDO EZEQUIEL	37158490	970	591/2020
17389-258-2018	376-2018/7	SILVA MAXIMILIANO ARIEL	36028839	970	591/2020
17389-2782018	395-2018/5	MEDINA LIZ PAMELA	45026722	970	591/2020
17389-294-2018	406-2018/8	ORTIZ MARIA EUSEBIA	13197057	970	591/2020
17389-297-2018	408-2018/4	INSFRAN CARLOS FABIAN	33014386	970	591/2020
17389-318-2018	454-2018/2	BLANCHART NOELIA ESTHER	28163127	970	591/2020
17389-323-2018	460-2018/8	BRITEZ ALBERTO MARTIN	40200552	970	591/2020
17389-952-2018	2687-2018/K	ALFONZO ROBERTO ANGEL	14986585	970	518/2020
17389-1129-2018	2680-2018/7	VILLALBA LUZ ELIZABET	36408992	970	518/2020
17389-1510-2018	2679-2018/8	FRANZONI JORGE ALBERTO	28909683	970	518/2020
17389-1513-2018	2694-2018/3	SANTANA OMAR GABRIEL	33013225	970	518/2020
17389-1519-2018	2701-2018/2	LEZCANO PABLO	34450020	970	518/2020
17389-1526-2018	2708-2018/5	BAEZ VICTOR	36473606	970	518/2020
17389-1538-2018	2720-2018/6	BRACCO CRISTIAN OSVALDO	22245452	970	518/2020
17389-1540-2018	2723-2018/0	BENITEZ RAMON ANTONIO	30524221	970	518/2020
17389-1566-2018	2755-2018/1	LUNA JORGELINA	94731553	970	518/2020
17389-1582-2018	2770-2018/7	OVIEDO DARIO JAVIER	27020760	970	518/2020
17389-1594-2018	2782-2018/1	AREVALOS RAMON HORACIO	23354133	970	518/2020
173891601-2018	2795-2018/K	MOREL CLAUDIO ALEJANDRO	32730655	970	518/2020
17389-1625-2018	2806-2018/7	CARBALLO NICOLAS	35694535	970	518/2020
17389-1629-2018	2824-2018/7	LEDESMA NAVARRO MIGUEL ANGEL	93006822	970	518/2020
17389-1641-2018	2841-2018/9	KOWALSKI ALEJANDRO ERNESTO	18505768	970	518/2020

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACITOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
17389-1674-2018	2880-2018/3	ZAYAS LAURA RUFINA	28818066	970	518/2020
17389-1675-2018	2881-2018/1	BAEZ RIOS FELIZ ALBERTO	94586942	970	518/2020
17389-1691-2018	2960-2018/5	PINTOS CEPEDES YESSEN	95571919	970	518/2020
17389-2114-2018	4209-2018/9	GAUNA VICENTE	16367444	970	225/2020
12329-133-2015	108-2015/0	DA ROSA ARIEL	32560134	987	
12347-100-2013	693-2013-2	GONZALEZ PAULO CESAR	26400804	987	

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 29/07/2020 N° 29036/20 v. 29/07/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 21/07/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador JORGE A. SCAPPINI (I) de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: SEÑOR JORGE A SCAPPINI, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACITOR	Nro. C.I	ART	RES. FALLO N°
17389-1422-2017	2456-2017/7	CORVALAN DE FRANCO MATILDE	2620453	970	1322/2017
17389-1478-2017	2678-2017/1	MARTINEZ FRANCO MAXIMO	3843377	970	47/2020
17389-1488-2017	2687-2017/1	VILLALBA RODRIGUEZ EMILIANO	5411149	970	47/2020
17389-1558-2017	2763-2017/5	MARTINEZ CANDIA SONIA	5066327	970	47/2020
17389-1593-2017	2825-2017/7	ALMADA LEITE MARIA	5292746	970	47/2020
17389-1644-2017	2891-2017/1	MONTIEL ALONSO	6874952	970	47/2020
17389-1664-2017	2914-2017/9	ROJAS GAONA RICHARD	5129171	970	47/2020
17389-1670-2017	2919-2017/K	GAUTO AYALA PEDRO RAMON	3242846	970	47/2020
17389-1671-2017	2920-2017/4	GONZALEZ VERA LETICIA NOEMI	3979130	970	47/2020
17389-1716-2017	2983-2017/3	FRETES ACOSTA VICTOR JOSE	3610767	970	47/2020
17389-1740-2017	3012-2017/1	VIERA ZAYAS JUAN ARSENIO	953768	970	47/2020
17389-1762-2017	3029-2017/2	BALBUENA CANO VERONICA	2978323	970	47/2020
17389-1756-2017	3035-2017/2	ALVARENGA BARBOZA JORGE	5263003	970	47/2020
17389-1777-2017	3060-2017/6	BOGADO MARCOS LUIS	5922699	970	47/2020
17389-1808-2017	3108-2017/6	CHAPARRO MAIDANA JOEL	8005146	970	47/2020
17389-1838-2017	3179-2017/1	RAMOS OSORIO JULIO	5322027	970	47/2020
17389-1880-2017	3242-2017/2	GONZALEZ SANABRIA FRANCISCO	2830802	970	47/2020
17389-1887-2017	3247-2017/9	ORTIZ MIRTA MARIANELA	3824576	970	47/2020
17389-1889-2017	3248-2017/7	ORTIZ GONZALEZ MARIA OFELIA	4741293	970	47/2020
17389-1902-2017	3276-2017/5	DUARTE RAMIREZ JORGE ALFREDO	1789012	970	47/2020
17389-1907-2017	3280-2017/4	LOPEZ LOPEZ MARIA FIRELINA	6741554	970	47/2020
17389-1912-2017	3285-2017/5	RENZ MAMAN	7365318	970	47/2020
17389-1913-2017	3286-2017/3	NUÑEZ CUEVAS RAFAEL	4943629	970	47/2020
17389-1924-2017	3298-2017/3	PEREZ VERA SIXTO	806862	970	47/2020
17389-1928-2017	3302-2017/8	PRIETO RAMIREZ ANGELA	4572828	970	47/2020
17389-1930-2017	3305-2017/2	SERVIN CABALLERO PATRICIA	3806051	970	47/2020
17389-1962-2017	3351-2017/6	MARTINEZ CANDIA ASTERIA	2335829	970	47/2020
17389-1978-2017	3402-2017/6	GOMEZ M ALEJANDRA	5656402	970	47/2020
17389-1982-2017	3418-2017/9	RUIZ DIAZ AVALOS RAMON	5485187	970	47/2020
17389-1986-2017	3422-2017/2	FLEITAS BENITEZ LAURA	4294085	970	47/2020
17389-1989-2017	3425-2017/2	AVALOS DIEGO ARMANDO	4942626	970	47/2020

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. C.I	ART	RES. FALLO N°
17389-2006-2017	3442-2017/4	VENTO PRIETO CARLOS RUBEN	1042233	970	47/2020
17389-2031-2017	3511-2017/4	DUARTE RODRIGUEZ NESTOR JAVIER	7572951	970	47/2020
17389-2037-2017	3517-2017/9	SILVA MENDOZA NILSA ROSSANA	3782236	970	47/2020
17389-2057-2017	3527-2017/7	MARTINEZ VILLAVERDE JUSTO PASTOR	1940432	970	47/2020
17389-2044-2017	3531-2017/6	ALVEZ COZMAN BASILIO	1039356	970	47/2020
17389-2075-2017	3585-2017/K	CABRAL LEILA NOEMI	4320760	970	47/2020
17389-2077-2017	3587-2017/1	VALENZUELA BENITEZ CRISTIAN RAMON	5051226	970	47/2020
17389-2078-2017	3589-2017/8	ORTIZ OBREGON WILLIAN RENE	4713255	970	47/2020
17389-2080-2017	3590-2017/7	ILLA BOGADO SUSANA ELIZABET	5513852	970	47/2020
17389-2081-2017	3591-2017/5	ACOSTA MOREL JOSE	6959407	970	47/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 29/07/2020 N° 29059/20 v. 29/07/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 24/07/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador JORGE A. SCAPPINI (I) de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: SEÑOR JORGE A SCAPPINI, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
17388-457-2017	1627-2017/9	JULIO CESAR ALEGRE	28940511	987	511/2019
17389-626-2017	929-2017/7	ALVEZ DIEGO ARMANDO	29537456	970	761/2019
17389-1008-2017	1610-2017/8	ROMERO MALDONADO	94935216	970	761/2019
17389-1043-2017	1685-2017/1	MOSNA ALEXIS MARCELO	32410883	970	761/2019
17389-1059-2017	1812-2017/6	ROCA TEJADA MIRTA	94210476	970	761/2019
17389-1104-2017	1888-2017/8	NUÑEZ PATRICIA CAROLINA	31701366	970	761/2019
17389-1106-2017	1890-2017/5	BLAS CARBAJAL EVER VIVIANO	94961332	970	761/2019
17389-1124-2017	1908-2017/5	AMARILLA SAUL EDUARDO	34179475	970	761/2019
17389-1158-2017	1982-2017/1	ALEGRE AMARILLA YISELA ANALIA	94446049	970	761/2019
17389-1178-2017	1999-2017/2	ANTUNEZ SERGIO	23429200	970	761/2019
17389-1214-2017	2122-2017/K	BERTOLINI FERNANDO FABIAN	32410747	970	761/2019
17389-1239-2017	2147-2017/2	BENITEZ FGUEREDO DANIEL	93751560	970	761/2019
17389-1275-2017	2215-2017/4	GARCIA CEFERINO SERAFIN	94767998	970	761/2019
17389-1280-2017	2256-2017/0	COLQUE CONDORI ROZANA	94064857	970	761/2019
17389-1291-2017	2257-2017/9	HEREÑU MARCOS ANTONIO	26628398	970	761/2019
17389-1297-2017	2272-2017/4	LAURA QUISPE JUAN	92934202	970	761/2019
17389-1350-2017	2331-2017/6	RIVERO ULISES	22582920	970	761/2019
17389-1385-2017	2382-2017/0	OVIEDO FATIMA MARIA LUCIA	32217969	970	761/2019
17389-1394-2017	2394-2017/5	ALCARAZ CRISTIAN DAMIAN	34337820	970	761/2019
17389-1400-2017	2400-2017/1	ACUÑA RICARDO IGNACIO	32330084	970	761/2019
17389-1413-2017	2446-2017/9	GOMEZ LETICIA MABEL	24448703	970	761/2019
17389-1417-2017	2450-2017/2	BATTOCHI SUSANA ELIZABETH	25774552	970	761/2019
17389-1443-2017	2484-2017/5	SOTO ENRIQUE OMAR	34425131	970	761/2019

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 29/07/2020 N° 29107/20 v. 29/07/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

“El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de la Nación, a través de la SECRETARIA DE ALIMENTOS, BIOECONOMIA Y DESARROLLO REGIONAL publica la solicitud administrativa de reconocimiento que tramita por EX-2018-51169609- -APN-DGDMA#MPYT para la Denominación de Origen (DO) Espárragos de Médano de Oro con el propósito de promover, defender y proteger la actividad y el sistema de producción; siendo los atributos sensoriales identificados textura cremosa, notas de turba y humedad. El área delimitada para la DO contempla las localidades Médano de Oro (Villa Cabecera Bolaños), Colonia Rodas, Colonia Fiscal y Colonia Pan Azúcar; del departamento de Rawson, provincia de San Juan.

En virtud de dicha solicitud y trámite, y de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 25.380 según su similar N 25.966, toda persona física o jurídica que justifique un interés legítimo y estimare que algunos de los requisitos establecidos por la norma no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición al registro, por escrito y en forma fundada ante la autoridad de aplicación (dorigen@magyp.gob.ar; lvdomi@magyp.gob.ar y hniubo@magyp.gob.ar) dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente publicación.

Podrán acceder a este reconocimiento todos los productores situados en el área delimitada para la DO que cumplen con el protocolo de calidad respectivo”.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 29/07/2020 N° 29298/20 v. 29/07/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-237-APN-SSN#MEC Fecha: 27/07/2020

Visto el EX-2019-69292747-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 15 DEL ESTATUTO SOCIAL DE FEDERACIÓN PATRONAL REASEGUROS S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA UNÁNIME DE ACCIONISTAS DE FECHA 19 DE JULIO DE 2019.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/07/2020 N° 29223/20 v. 29/07/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682, de las siguientes entidades:

1. ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SAN FERNANDO (RNEMP Provisorio 4-1415-5).
2. ASOCIACIÓN MÉDICA DE AVELLANEDA (RNEMP Provisorio 4-1048-1).
3. CÍRCULO MÉDICO DE SAN ISIDRO (RNEMP Provisorio 4-1149-1).
4. CÍRCULO MÉDICO DE VICENTE LÓPEZ (RNEMP Provisorio 4-2054-3).
5. MUTUAL MÉDICA DEL SUR (RNEMP Provisorio 3-1424-0).

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de alguna de las entidades mencionadas para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a beneficiarios@sssalud.gob.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota.

Silvia Viazzi, Supervisor Técnico, Secretaría General.

e. 29/07/2020 N° 29382/20 v. 30/07/2020



Convenciones Colectivas de Trabajo

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 941/2019

DI-2019-941-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2018-42215415-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-396-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 884/19, conforme surge de los órdenes 26 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 39/40, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-396-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 884/19, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-40444106-APN-DRYER#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 940/2019****DI-2019-940-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el Expediente N° 1.794.177/18, digitalizado bajo el EX-2019-54190590-APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-158-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.794.177/18 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1019/18, conforme surge de fojas 50/50 vuelta y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-158-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1019/18, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-70292762-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 937/2019****DI-2019-937-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2019-55619612-APN-DGDMT#MPYT, copia digital de Expediente N° 1.796.001/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-326-APN-SECT#MT y la RESOL-2018-93-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 11 de la copia digital del Expediente N° 1.796.001/18, agregada en el orden 3 al EX-2019-55619612-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (F.I.T.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2018-326-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 216/18, conforme surge de las páginas 115/116 y 121 de la copia digital agregada en el orden 3.

Que en la página 129 de la copia digital del Expediente N° 1.796.001/18, agregada en el orden 3 al EX-2019-55619612-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (F.I.T.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2018-93-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 813/19, conforme surge de las páginas 140/141 y 148 de la copia digital citada.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en las páginas 149/164 de la CD del Expediente N° 1.796.001/18, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado la RESOL-2018-326-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 216/18 suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (F.I.T.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I DI-2019-45796880-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-93-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 813/19 suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (F.I.T.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II DI-2019-45797095-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/07/2020 N° 24131/20 v. 29/07/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 939/2019

DI-2019-939-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el Expediente N° 1.771.405/17, digitalizado bajo el EX-2019-54042611-APN-DRYRT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-337-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.771.405/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 147/19, conforme surge de fojas 40/40 vuelta y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-337-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 147/19, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67745534-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación

registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/07/2020 N° 24135/20 v. 29/07/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 938/2019

DI-2019-938-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el Expediente N° 1.788.922/18, digitalizado bajo el EX-2019-54184790-APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-167-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.788.922/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 691/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1025/18, conforme surge de fojas 125/125 vuelta y 129, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 134/150, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-167-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1025/18, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67773410-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/07/2020 N° 24140/20 v. 29/07/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 942/2019

DI-2019-942-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el Expediente N° 1.765.028/17, digitalizado bajo el EX-2019-55599279-APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018- 510-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.765.028/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1033/09"E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 347/19, conforme surge de fojas 49/49vuelta y 53, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 57/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-510-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 347/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, , por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-45798212-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/07/2020 N° 24250/20 v. 29/07/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 944/2019

DI-2019-944-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2018-35989841-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-475-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-36002225-APN-DGD#MT obrante en el orden 3 del EX-2018-35989841-APN-DGD#MT, lucen las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Avícolas, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 904/19, conforme surge de los órdenes 26 y 31 (IF-2019-21967683-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 35, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-475-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 904/19, suscripto entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-88148877-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/07/2020 N° 24259/20 v. 29/07/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 945/2019

DI-2019-945-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2018-62494448-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-358-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/9 del IF-2018-62744853-APN-DGDMT#MPYT obrante orden 3 del EX-2018-62494448-APN-DGDMT#MPYT lucen las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFÉS, la ASOCIACIÓN PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 272/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 823/19, conforme surge de los órdenes 24 y 31 (IF-2019-17728270-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 36, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-358-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 823/19, suscripto entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFÉS, la ASOCIACIÓN PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-88931980-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/07/2020 N° 24263/20 v. 29/07/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 946/2019

DI-2019-946-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2019-13454822-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-556-APN-SECT#MPYT, y CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-14065405-APN-DGDMT#MPYT obrante en el orden 3 del EX-2019-13454822-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1006/19, conforme surge de los órdenes 20 y 25 (IF-2019-41696976-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 29, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-556-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1006/19, suscripto entre el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-201988141481-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/07/2020 N° 24266/20 v. 29/07/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 948/2019****DI-2019-948-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2018-49599614-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-601-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-49687082-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1070/19, conforme surge del orden 21 y del IF-2019-49361568-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 30, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-601-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1070/19, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-95269414-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad ASOCIACIÓN MUTUAL 3 DE FEBRERO DE EMPLEADOS PÚBLICOS, Matricula N° CF. 2529. Mediante RESFC-2019-927-APN-DI#INAES, en el EX-2018-31819442-APN-SC#INAES, con procedimiento de la Resolución N° 3098/08 INAES y modificatoria. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en la actuación enumerada “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/07/2020 N° 28764/20 v. 29/07/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “ORIENTE” LIMITADA, Matricula N° 38.407. Mediante RESFC-2019-1297-APN-DI#INAES, en el EX-2017-34276043-APNSC#INAES, de acuerdo al procedimiento 3098/08 INAES y modificatoria. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuación enumerada “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 2017). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 2017). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/07/2020 N° 28765/20 v. 29/07/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida